SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Retirados.

12 Octubre 1859. Al Capitan general de Cataluña.—Negando el sueldo que solicita D. Joaquin Puyol y Pallás, Intendente militar honorario, Comisario de guerra jubilado.

Al de las Provincias Vascongadas.—Concediendo rehabilitacion del retiro de 30 rs. al soldado retirado Manuel Zulueta.

Al mismo.—Id. tres meses de licencia á D. Rafael Pizarro y Lobera.

Al de Granada.—Id. traslacion de retiro al segundo Comandante de infantería D. Pedro Ballesta y Martinez.

Al de Castilla la Nueva.—Id. al Coronel D. Epifanio Carrion y Gomez.

Al mismo.—Id. que se le admita el pago de 62 raciones al precio de contrata, al Coronel retirado D. José Abdon y Rich.

Al de Valencia.—Id. traslacion de retiro al Teniente Coronel de artillería D. José Abello y Conde.

Al de Andalucía.—Disponiendo que D. Antonio Martinez y Martinez, Teniente de infantería, se atenga á lo resuelto en Real órden de 21 de Junio del año pasado, negándole la vuelta al servicio.

Al mismo.—Negando abono de tiempo al Capitan retirado D. José Pinal y Martinez.

Al mismo.—Id. la vuelta al servicio al Comandante de caballería D. Daniel Fernandez de la Maza.

Al Director general de Caballería.—Id. al Teniente de caballería retirado D. Emiliano Romerá y Sanchez.

Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo retiro con 60 rs. mensuales al carabinero Manuel Canabal y Bietis.

Al mismo.—Id. con 54 rs. id. al carabinero Ignacio Estéban Lorenzo.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Dando conocimiento de que D. Jerónimo Carrasco, Capitan retirado en Alicante, y declarado demente, ha sido entregado á su familia para que se encargue de llevarlo al establecimiento de San Baudilio de Llobregat.

Al Sr. Ministro de Estado.—Declarando de legítimo abono dos años y dos meses en el concepto de doble tiempo á D. Eustaquio Gomez y Azpiazu, Correo de Gabinete del exterior.

Caballería.

13 id. Al Director general de Caballería.—Que quede sin efecto la instancia que en solicitud de la licencia absoluta promovió el Capitan graduado, Teniente de caballería, D. Miguel Pastorfido y Pastorfido.

Al mismo.—Aprobando propuesta de colocacion en cuerpo en favor de los Alféreces supernumerarios Don Pedro Velarde y Mota, y D. Leon Barroso y Murillo.

Al mismo.—Que el Alférez supernumerario del regimiento cazadores de Alcántara D. Fernando Omulryan y Duro pase en igual clase y concepto al de Lusitania.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de Capitan por antigüedad en favor del Teniente D. Francisco Ruiz y Gonzalez.

Al mismo.—Concediendo pension entera en el colegio al Cadete aspirante D. Joaquin Garrigó.

Al mismo.—Que se tenga presente en concurrencia de aspirantes para su pase de Capitan á Filipinas al Capitan graduado, Teniente del regimiento de Borbon, Don Rafael Alverico y Palma.

Al mismo.—Que se aumente un Teniente á la plantilla del colegio, nombrando para esta vacante al de igual clase del regimiento de Farnesio D. Eduardo Manzana y García.

Al mismo.—Que quede de reemplazo para curar sus padecimientos el Comandante del regimiento de Villaviciosa D. José Mayoral y Salinas, y que su vacante la ocupe el de igual clase D. Salvador Casanova y Echevarria.

Al mismo.—Negando Real licencia al Capitan supernumerario de Húsares de Pavía D. José de Murga y Murgategui.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo traslacion de reemplazo de Talavera de la Reina á esta corte al Comandante de caballería D. José Baldés y Montero.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se concede licencia para casarse al Comandante graduado D. Domingo de Arce y Baquero.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Rufino Enrique de Lara.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado D. Manuel Villamazares é Iranzo.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Félix Parrilla y Escribano.

Justicia militar.

Id. id. Al Capitan general de las Islas Baleares.—Aprobando los nombramientos interinos del Fiscal D. José Sarreategui para que se encargue de la Auditoría, y del licenciado D. Gerónimo Roselló para que desempeñe la Fiscalía.

Al Director general de Caballería.—Disponiendo se expida certificado de libertad al desertor Francisco de Paula Fuentes, puesto que no procede la concesion de indulto que solicita.

Al Comandante general de Ceuta.—Concediendo al confinado Jaime Martin rebaja de la cuarta parte de su condena, y conmutándole el tiempo que aún le reste de servicio en el Fijo de Ceuta.

Vestuario y cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Negando la cruz sencilla de San Hermenegildo al Capitan del batallon provincial de Luarca D. Manuel Asim y Guado, mediante á que no reune el tiempo de servicio suficiente para obtenerla.

Filipinas.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando interinamente el nombramiento de Gobernador civil y político de Lanzar, hecho en favor del Capitan de infantería D. Francisco Torrontegui y Morales.

Al mismo.—Negando abono de tiempo al Capitan de infantería D. Francisco Worwier.

Vicariato.

Id. id. Al Patriarca Vicario general castrense.—Nombrando capellan del Colegio militar de Caballería á Don Leandro Montenegro y Osma, que lo es del regimiento de Húsares de la Princesa.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo el retiro, con uso de uniforme y fuero militar, al Capitan que fué del cuadro de reemplazo del ejército de la isla de Cuba D. Baltasar Barceló y Sitjas.

Al mismo.—Id. para San Cristóbal de Borraqueiros al Capitan del provincial de Lugo D. Juan Blazquez y Rosillo con 870 rs. mensuales.

Al mismo.—Concediendo retiro con uso de uniforme y fuero criminal para la villa de Archidona al Capitan del regimiento de San Fernando, núm. 11, D. Francisco Alcántara y Lúcas con 300 rs. mensuales.

Al mismo.—Id. para Prases (Santander) al segundo Comandante de infantería D. Antonio Gutierrez y Muñoz con 1.092 rs. id.

Al mismo.—Id. para la villa de Fernannuñez al Capitan del regimiento de la Constitucion, núm. 29, D. Alfonso Galan y Alcaraz con 870 rs.

Al mismo.—Id. para la ciudad de Olite al Teniente Coronel de cazadores de Ciudad-Rodrigo D. Salvador Calvet y Rivas con 1.400 rs. id.

Al mismo.—Id. para esta corte al Capitan del provincial de Huelva D. Felipe Gardin Alaña con 660 rs. id.

Al mismo.—Id. para la ciudad de Lorca al segundo Comandante de infantería D. Matías Rodriguez y Perales con 1.260 rs. id.

Al mismo.—Id. para Benavente al Capitan del provincial de Santiago D. Antonio Fontela y Arcos con 600 reales id.

Al mismo.—Id. para Arandiga (Zaragoza) al Capitan del regimiento de Córdoba, núm. 40, D. Miguel Galindo y Almudebar con 300 rs. id.

Al mismo.—Id. para la villa de Sax al primer Comandante del Regimiento de Navarra, núm. 25, D. Francisco Domingo y Ponte con 1.200 rs. id.

Al mismo.—Id. con uso de uniforme y fuero criminal al primer Comandante de infantería D. José Fernandez de Leiva para la ciudad de Antequera con 1.440 rs. mensuales.

Al mismo.—Id. al Capitan que fué de infantería Don José Seco y Roya, Director de la Seccion del Cuerpo de telégrafos.

Al mismo.—Id. para Cádiz al Coronel de infantería D. Matías Seco y Gonzalez, con 2.001 rs. vn. mensuales.

Al mismo.—Concediendo el retiro para esta corte al primer Comandante de infantería D. Teodoro Ozores y Varela, con 1.056 rs. vn. al mes.

Al mismo.—Id. para la villa de Zafra al Capitan del regimiento infantería del Rey, núm. 1.°, D. José Suarez Caballero con 660 rs. id.

Al mismo.—Id. para la villa de Duran (Vizcaya) al segundo Comandante D. Juan Zabala Garitaonandía con 560 rs. id.

Al mismo.—Id. para la ciudad de Guadix al segundo Comandante D. Miguel Porcel del Moral con 924 rs. id.

Al mismo.—Id. para la villa de Olot, al segundo Comandante de infantería D. Márcos Sausa y Marcellans con 560 rs. id.

Al mismo.—Id. para Valencia al Teniente Coronel del regimiento de Toledo, núm. 35, D. José Navarrete y Aparicio, con 1.296 rs. id.

Al mismo.—Id. para Málaga al segundo Comandante D. Miguel Moreno y Baqueira con 1.434 rs. id.

Al mismo.—Id. la licencia absoluta, quedando sujeto á quintas á D. Isidro Cañizal y Tellez, Subteniente del batallon cazadores de las Navas, núm. 14.

Al de Artillería.—Id. el retiro para la ciudad de Málaga al Capitan de artillería D. Juan Romero y Marin, con 750 rs. vn. mensuales.

Al Capitan general de Canarias.—Id. para la Isla de Fuerte Ventura al Coronel de Milicias y primer Jefe del batallon provincial de la Palma D. Cristóbal Manrique de Lara y Cabrera, con 1.080 rs. id.

Al Director general de Sanidad militar.—Id. la licencia absoluta al primer Ayudante farmacéutico del Cuerpo de Sanidad militar D. Guillermo Lobi y Malagamo.

Al de los cuerpos de Estados Mayores del ejército y de plazas.—Id. el retiro para la villa de Sinen al Subteniente de infantería y tercer Ayudante de la plaza de Melilla D. Miguel Capó y Niell con 180 rs. vn. mensuales.

Infantería.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Nombrando primer Jefe del batallon cazadores de Tarifa al Teniente Coronel D. Luis María Guerrero y Requinet.

Al mismo.—Id. Coronel del regimiento de Almansa al Teniente Coronel D. José Salcedo y Ferrer.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 12 de Octubre de 1859, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Vigo y en la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña, entre D. Francisco Otero, como apoderado de su hijo D. Ramon, vecino y del comercio de la Habana, y D. Francisco Jorge, heredero del suyo D. Máximo, sobre pago de 524 pesos que aquel satisfizo por este en la Habana; pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion que el primero interpuso contra la sentencia de la referida Sala:

Resultando que D. Máximo Jorge, establecido en la Habana con una tienda de comercio al pormenor, la vendió en 1.855 para regresar á su pais natal, por haber enfermado gravemente; remitiendo ántes á su padre D. Francisco Jorge, 900 pesos del producto de dicha venta:

Resultando que en 5 de Setiembre de aquel año otorgó poder á favor de su amigo y paisano D. Ramon Otero, á quien encargó el arreglo de sus asuntos pendientes y entregó para su venta 95 paquetes de medias:

Resultando que embarcado D. Máximo, pocos dias despues falleció en la travesía y que en 4 de Mayo de 1857 D. Francisco Otero, como apoderado de su hijo Don Ramon, presentó demanda en el Juzgado de primera instancia de Vigo, pidiendo se condenase á D. Francisco Jorge, en concepto de heredero de su hijo D. Máximo, al pago de 524 pesos, saldo resultante de las dos cuentas que presentaba, ó al de 6.120 rs., recibiendo las medias que éste dejó en su poder, descontado el valor de ellas:

Resultando que dichas cuentas consisten en dos facturas de géneros de ferretería y bebidas á nombre de Máximo Jorge, la primera firmada por Rios y Colina, en la Habana á 30 de Julio de 1855, por valor de 254 pesos, 5 rs., garantida en 8 de Setiembre siguiente por Ramon Otero, y la segunda de 8 de Setiembre del mismo año, firmada por Antonio Gonzalez, con la misma garantía de Otero y pagada en 4 de Enero de 1856, con una fecha al márgen izquierdo de 4 de Abril de 1855:

Resultando que Colina y Gonzalez reconocieron como suyas ante el Alcalde ordinario de la Habana sus respectivas firmas:

Resultando que D. Francisco Jorge contestó esta demanda, pidiendo se le absolviera libremente de ella, mandándose al propio tiempo al D. Ramon Otero, rindiera cuentas de lo que hubiese percibido y cobrado en virtud del poder y facultades que le dejó su hijo Don Máximo al ausentarse de la Habana, y redarguyendo civilmente de falsas las referidas facturas:

Resultando que recibidos los autos á prueba, articularon las partes las que estimaron conducentes á sus respectivos propósitos, y en su vista el Juez de primera instancia dictó sentencia en 18 de Marzo de 1858 por la que absolvió á D. Francisco Jorge, reservándole su derecho por la mútua peticion, para que usara de él segun viera convenirle, en juicio competente:

Resultando que la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña pronunció sentencia en 12 de Julio siguiente, confirmando con las costas la apelada, en cuanto absolvia á D. Francisco Jorge de la demanda de Don Francisco Otero, y condenó á este á la devolucion de la partida de medias, ó de los 218 pesos de su valor:

Resultando que contra esta sentencia interpuso Don Francisco Otero el presente recurso de casacion, fundado en que estableciéndose en el segundo resultando del Juez de primera instancia, que aquel para entablar la actual demanda, tuvo que justificar la legitimidad de las cuentas que presentaba, la sentencia de vista, aceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la de primera instancia y negando á Otero el derecho de percibir lo que habia justificado debérsele, infringió la ley 32, título 12, partida 5.ª, y en que se habian infringido, además, la 16, título 22, partida 3.ª y el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto, siendo ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin:

Considerando respecto á la primera parte de la sentencia objeto del recurso, que no hay contradiccion entre el segundo resultando de la providencia del Juez de Vigo, adoptado por la Sala, y el fallo definitivo de esta, por referirse aquel á la informacion prejudicial practicada con el fin de documentar la demanda, y ser este el resultado de la prueba, legalmente verificada en el juicio contencioso:

Considerando que al calificar la Sala del modo que lo ha hecho en su sentencia la indicada prueba, esencialmente testifical, en uso de las facultades que le concede el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento, no ha faltado á lo prescrito en la ley 32, título 12, partida 5.ª, invocada por el recurrente y cuyo epígrafe es *de la paga que recibe o face alguno en nome de otro*, ni infringido disposicion alguna legal:

Considerando que en cuanto á la segunda parte de la sentencia, referente á la reconvencion deducida por Don Francisco Jorge, que habiendo pedido este en su contestacion á la demanda, que Otero rindiese cuenta de lo que hubiese cobrado y percibido en virtud del poder que su hijo D. Máximo otorgó á su favor en la Habana, á esa peticion únicamente debió atender aquella para confirmar ó revocar en dicho punto, la providencia del Juez inferior:

Considerando que la referida sentencia, condenando á Otero á la devolucion de los paquetes de medias ó su valor, comprendió lo que no habia sido objeto de demanda ni de reconvencion en escrito correspondiente, é infringió por tanto la ley 16, título 22, partida 3.ª, invocada en el recurso, y cuyo epígrafe es: *como non debe caer el juizio que diere el juzgador, sobre la cosa que non fué demandada ante él*:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion contra la indicada sentencia, en cuanto por ella se absuelve á D. Francisco Jorge de la demanda; y que há lugar á él en la parte que condena á D. Francisco Otero á la devolucion de los paquetes de medias ó su valor; extremo en el que la casamos y anulamos, y mandamos se devuelva al recurrente el depósito, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la *Gaceta* del Gobierno y en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Félix Herrera de la Riva.=Miguel Osca.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Antero de Echarri.=Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 12 de Octubre de 1859.=Luis Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid á 13 de Octubre de 1859, en los autos que en la Alcaldía mayor primera de la Habana y su Audiencia pretorial han seguido D. Antonio Echarri, como heredero abintestato de su mujer Doña Joaquina Lopez Fernandez de Allo, con D. Marcelino, Don Alejo, Doña Justa, Doña María Ignacia y Doña Secundina de Allo, hijos y herederos de D. Lorenzo de Allo, Doña Juliana de Allo y Doña Nicolasa de Alava, sobre que dándose por nula y de ningun valor ni efecto la declaracion de herederos de los bienes que dejó D. Jorje Fernandez de Allo hecha en favor de los demandados, se declare único y universal heredero del mismo al D. Antonio Echarri compeliendo á los Allos á la devolucion y entrega de bienes con sus productos: autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por los Allos contra la sentencia de vista de la referida Audiencia:

Resultando que al fallecimiento de D. Jorje Fernandez de Allo, natural del Reino de Navarra y vecino de la Habana en 20 de Mayo de 1834, promovido litigio por Don Alejo y D. Marcelino de Allo contra D. Miguel Tarich y sus hermanos sobre nulidad y falsedad de un papel en que los Tarich aparecian instituidos herederos del Fernandez de Allo, se dictó sentencia ejecutoria por la Audiencia de Puerto-Príncipe en 1.° de Octubre de 1838 declarando nulo y de ningun valor el papel expresado, y que el D. Jorge habia fallecido intestado siendo sus herederos los que por derecho debieran serlo:

Resultando que llevada á efecto esta sentencia, sin embargo del recurso de injusticia notoria que habian interpuesto los hermanos Tarich, y formalizado el intestado del D. Jorge Fernandez de Allo, se presentaron alegando derecho á su herencia, como parientes más próximos, los expresados D. Alejo y D. Marcelino de Allo con sus hermanos, hijos del difunto D. Lorenzo de Allo, y ademas Doña Juliana de Allo y Doña Nicolasa de Alava, acompañando varios documentos, entre ellos una informacion de testigos practicada en Cascante, provincia de Navarra, á solicitud de D. Fidel Allo, apoderado de uno de los hijos del D. Lorenzo, relativa á que á D. Jorge Fernandez de Allo no le habian sobrevivido ningunos hermanos ni descendientes de estos, pues la única sobrina que tenia habia muerto en la impubertad:

Resultando que proveido auto en el referido juicio de intestado con fecha 8 de Febrero de 1839, acordando librar mandamiento de posesion de los bienes á favor de los herederos del D. Jorge Fernandez de Allo que hasta entónces habian legitimado su representacion, sin perjuicio de los demas que se hallasen en igual grado, á los cuales se convocára por tres números del *Diario* y *Noticioso*, para que dentro de nueve dias compareciesen á deducir sus derechos, se dió posesion de todos los bienes de D. Jorge á D. Raimundo Pascual Garich, como marido de Doña Justa de Allo, á D. Marcelino, D. Lorenzo, Don Alejo de Allo, á este, además, como representante de Doña Juliana de Allo, á D. José María Casal y D. Fernando de Castro, como consortes legítimos de Doña María Ignacia y Doña Secundina de Allo y á D. Nicolás Campos, como representante de Doña Nicolasa de Alava, entre los cuales, y por escritura pública que otorgaron al efecto, quedó hecha la correspondiente distribucion de los bienes:

Resultando que en 1.° de Noviembre de 1840, ante un Escribano público de Tudela de Navarra, D. Francisco Calleja, en virtud de un poder que en 21 de Octubre de 1839 le habian conferido Doña Joaquina Lopez Fernandez de Allo y su cuarto marido Ramos Erran, otorgó escritura manifestando, que todos los bienes del Don Jorge Fernandez de Allo, correspondian á la Doña Joaquina, como sobrina carnal del mismo; pero que habiendo sido disputada la herencia por los hijos de Don Francisco Tarich, los cuales, despues de vencidos en tres instancias, habian intentado el recurso de injusticia notoria que á la fecha se hallaba pendiente en el Tribunal Supremo de Justicia; y que habiendo suplido D. Raimundo Pascual Garich, los crecidos gastos ocasionados hasta entónces y los que en lo sucesivo se ocasionasen, sin que la Doña Joaquina Lopez pudiera contribuir con cosa alguna por su estado, teniendo esto presente y otras razones poderosas, habia convenido con el D. Raimundo, otorgante tambien de esta escritura, en que los expresados Erran y su mujer habian de ceder, y de hecho cedian á favor de Garich todos los derechos y acciones que la Doña Joaquina Lopez pudiera tener á la herencia de su tio D. Jorge, para que desde luego en adelante dispusiera como de cosa suya, subrogándole en el derecho que la correspondia, con la condicion de que D. Raimundo Pascual Garich habia de entregar á Calleja en metálico la cantidad de 8.000 pesos duros, en el único caso de que el pleito pendiente se declarase en su favor y en contra de los Garich, y á los cuatro meses de publicado el fallo favorable abonando ademas un interés de 6 por 100 anual:

Resultando que en 29 de Mayo de 1841 Doña Joaquina Lopez y su quinto marido D. Antonio Echarri, otorgaron poder á favor del ya expresado D. Francisco Calleja, para que presentase los recursos necesarios á fin de que se declarára nula la escritura de cesion hecha á favor de D. Raimundo Pascual Garich, por cuanto les habia sido lesiva, habiendo dado por 8.000 duros la herencia, cuyo valor, segun habian sabido, importaba más de 120.000:

Resultando que los mismos D. Antonio Echarri y su mujer Doña Joaquina Lopez, despues de haber revocado los poderes y otras escrituras que tenian hechas á favor del D. Francisco Calleja, otorgaron otra en 20 de Agosto de 1841, juntamente con D. Raimundo Pascual Garich, por sí y en representacion de sus hermanos políticos D. Lorenzo, D. Marcelino, D. Alejo, Doña María Ignacia y Doña Secundina de Allo, y recordando la de cesion de 1.° de Noviembre de 1840, pactaron y convinieron que la Doña Joaquina Lopez cedia y trasferia perpétuamente á D. Raimundo Pascual Garich y sus hermanos políticos todos los derechos y acciones que tuviera y pudiera tener á la herencia del difunto D. Jorge Fernandez de Allo, haciéndoles cesion completa, pura é irrevocable de lo que en la misma herencia pudiese resultar á favor de la cedente, sin que por ninguna causa, motivo ó razon pudiera reclamar lo que cedia:

Que D. Raimundo Pascual Garich por sí y en representacion de sus hermanos políticos aceptaba la cesion que le hacia la Doña Joaquina Lopez, y en premio y compensacion de ella ofrecia entregarle la cantidad de 8.000 pesos fuertes en metálico, en el único caso de que el pleito pendiente en este Supremo Tribunal se declarase á su favor y á los cuatro meses de pronunciado el fallo, abonando ademas un 6 por 100 anual de los 8.000 pesos desde 1.° de Mayo de 1841, y siendo de cuenta de Garich y hermanos políticos todas las costas y gastos ocasionados hasta el dia y que en lo sucesivo se causaren:

Que la Lopez aceptaba la cantidad prometida por Garich y hermanos políticos y hacia donacion á los mismos de lo más que pudieran valer los derechos que les cedia; y que ámbas partes contratantes ratificaban el contrato de 1.° de Noviembre de 1840 únicamente en cuanto pudiera servir para dar mayor fuerza al presente que se obligaban á cumplir sin ir contra él en tiempo alguno:

Resultando que fallecida Doña Joaquina Lopez en Puente la Reina, provincia de Navarra, despues de haber otorgado otra escritura con su marido revocando todas las relativas á favor de D. Fidel Allo, y D. Raimundo Pascual Garich y sus hermanos políticos, y convinieron con D. Francisco Calleja en que este les habia de dar siete pesetas diarias y abonar todos los gastos que ocasionasen los incidentes que ocurriesen hasta conseguir la nulidad de los documentos expresados, acudió el viudo D. Antonio Echarri en 4 de Marzo de 1847, por medio de su apoderado dicho D. Francisco Calleja, al Alcalde mayor primero de la Habana solicitando que se avocaran los autos intestados de D. Jorge Fernandez de Allo y de Doña Nicolasa Alava, en virtud de haberse fundado en un principio falso, cual fué la supuesta muerte de Doña Joaquina Lopez su mujer legítima en quintas nupcias, y que colocándole en el lugar y clase que le correspondia se le declarara por su único y universal heredero y compeliera á los Allos y consortes á la devolucion y entrega de todos los bienes con sus productos pertenecientes al difunto de cuya sucesion se trataba:

Resultando que conferido traslado á los herederos del D. Jorge, y formado artículo por parte de Doña Secundina de Allo, y del representante comun nombrado á los demas, sobre que se declarase sin más trámites que D. Antonio Echarri carecia de personalidad para entablar la demanda, se proveyó auto declarando que los documentos producidos por el actor no eran suficientes para acreditar su personería, ni por consiguiente para intentar la demanda, de la cual se absolvia á la sucesion de D. Jorge Fernandez de Allo:

Resultando que apelada esta providencia por Echarri fué confirmada por la Audiencia de la Habana en 27 de Noviembre de 1849, reservando á Echarri el derecho de que se creyese asistido como heredero que legítimamente acreditase ser de su esposa Doña Joaquina Lopez para hacerlo valer donde y en la forma que correspondiera:

Resultando que en 8 de Noviembre de 1852, D. Antonio Echarri, acudiendo de nuevo al Juzgado, y acompañando varias partidas sacramentales, certificacion de que entre él y su mujer Doña Joaquina Lopez no hubo divorcio, testimonio de varias informaciones de que la Doña Joaquina habia fallecido intestada y sin parientes dentro del cuarto grado, y de un auto en su virtud pronunciado por el Juez de primera instancia de Pamplona en 16 de Diciembre de 1851 declarando que Doña Joaquina Lopez, mujer de D. Antonio Echarri, habia muerto intestada, pidió que se hubiese por reproducida en todas sus partes la demanda que ántes tenia entablada, y que por su mérito y el que ofrecian los documentos presentados se declarase nula y de ningun valor ni efecto la declaracion de herederos hecha en favor de los Allos, condenándoles á que le devolviesen todos los bienes que quedaron por fallecimiento de D. Jorge Fernandez de Allo, con todos sus productos desde la toma de posesion hasta la fecha, y ademas al resarcimiento de las costas, daños y perjuicios:

Resultando que conferido traslado á la sucesion del D. Jorge fué evacuado por D. Secundino Bermudez, á quien nombró el Juez á instancia del actor para que llevase la representacion de todos, expresando que la Doña Joaquina Lopez habia fallecido despues de traspasar á los Allos los derechos que tenia á la herencia, y que Echarri no era parte legítima para pedir la posesion de unos bienes que él mismo con su mujer habian cedido sin que por ninguna causa, motivo ni razon pudiera reclamar lo que cedia, por lo cual, oponiéndose con la excepcion de que Echarri carecia de accion, suplicaba que se repeliese la demanda condenando á su autor á perpétuo silencio y en todas las costas:

Resultando que seguido el pleito por sus trámites y recibido á prueba, practicadas por las partes las que tuvieron por convenientes se dictó sentencia en primera instancia, con fecha 23 de Mayo de 1856, declarando por nula y de ningun valor ni efecto la escritura de 20 de Agosto de 1841, y condenando á D. Lorenzo, D. Marcelino, D. Alejo, Doña María Ignacia y Doña Secundina de Allo, Doña Nicolasa Alava, Doña Tomasa de Allo y Don Raimundo Pascual Garich, como marido de Doña Justa de Allo, á la devolucion de los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Jorge Fernandez de Allo en los mismos términos que aparecian de la escritura de division y adjudicacion y auto de posesion, con más los productos vencidos y su rédito legal desde el dia en que la posesion tuvo lugar, y declarándose heredera abintestato de los dichos bienes á Doña Joaquina Lopez y por su fallecimiento al cónyuje superviviente D. Antonio Echarri con arreglo al párrafo 2.° del art 1.° de la ley de 9 de Mayo de 1835; entendiéndose que muerto Echarri deberán volver los bienes raíces de abolengo á los colaterales, siendo las costas de cargo de los referidos Allos y Doña Nicolasa de Alava:

Resultando que admitida la apelacion interpuesta por el defensor comun de la sucesion de Allo, y sustanciada la segunda instancia, se pronunció en 5 de Julio de 1858 por tres Magistrados de la Sala primera de la Audiencia pretorial de la Habana, sentencia de vista confirmando con costas la apelada:

Resultando que D. Marcelino, D. Alejo, Doña Secundina, esta con licencia de su marido D. Fernando de Castro; D. José María Casal, como marido de Doña María Ignacia de Allo y D. Secundino Bermudez para que no se perjudicasen los derechos de Doña Justa de Allo, cuyo marido D. Raimundo Pascual Garich se hallaba ausente, y con el carácter de defensor de oficio de los hermanos Allos, prévio poder especial, interpusieron el presente recurso de casacion por cuanto en el fallo se habian infringido las leyes que santifican el respeto de la cosa juzgada: la doctrina legal fundada en disposiciones terminantes de que la declaratoria de heredero incumbe privativamente al Juez del lugar de la residencia de la persona de cuya sucesion se trata: la doctrina inconcusa de jurisprudencia de que los derechos de la sucesion se rigen por las leyes del país ó pueblo en que tiene lugar el fallecimiento del individuo cuyos derechos se trasmiten; y la ley 16, tít. 22, Partida 3.ª, que dispone que la sentencia debe ser conforme á la demanda, pues de otro modo el juicio *non es valedero*:

Vistos en la Sala de Indias de este Supremo Tribunal:

Considerando en cuanto al primer fundamento de la casacion, que ademas de no citarse la ley que haya sido infringida, segun lo previene el art. 199 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, con cuyo precepto no se cumple con la expresion genérica de *leyes* de que se usa en el recurso, no podria, áun cuando careciese de este defecto, ser apreciado como pretenden los recurrentes, porque la ejecutoria no se dictó contra lo que anteriormente habia sido juzgado, ántes bien en conformidad á la cosa juzgada; y en virtud de la reserva que esta contenía, reprodujo D. Antonio Echarri su demanda, presentando nuevos documentos para probar la accion que habia propuesto, y de la que se ha tratado en el pleito, no obstante la oposicion de los demandados que fué desestimada por auto que causó ejecutoria:

Considerando que el segundo motivo se apoya en la incompetencia que se supone tuvo el Tribunal *á quo*, para hacer la declaracion de heredero que comprende la sentencia, en favor de Echarri, en atencion á la doctrina legal fundada, segun se dice, en disposiciones terminantes de que dicha declaracion incumbe privativamente al Juez de la residencia de la persona de cuya sucesion se trata; que semejante excepcion, aunque la doctrina en que se quiere apoyar fuese cierta, no se opuso durante el curso del litigio, y que aun habiendo sido propuesta, seria necesario para que procediese el recurso de casacion por esta causa, que se hubieran llenado los requisitos que prescribe el art. 197 de la repetida Real cédula, lo cual no se ha verificado; y que si fuera posible prescindir de ello, tampoco podria admitirse este motivo de casacion por ser contrario al art. 194 de la misma Real cédula, en el que solo se da lugar al recurso por violacion de una doctrina legal recibida por los Tribunales á falta de ley expresa, la que se supone existir en el presente caso y ha debido por consiguiente ser citada en vez de la doctrina fundada en ella:

Considerando respecto al tercer fundamento del recurso, que áun en el supuesto de que á la doctrina que se alega pudiera darse la extension que se pretende, lo cual no es sostenible, todavía no seria aplicable á la cuestion debatida, por no haberse citado leyes que difieran para el caso actual en uno ó otro país:

Considerando, por último, que habiendo propuesto los demandados como excepcion la escritura de 20 de Agosto de 1841, y discutídose en el pleito sobre su valor legal con cuyo objeto se recibió á prueba, dándose por las partes las que estimaron conducentes y han sido apreciadas en uso de sus atribuciones por la Sala que dictó la ejecutoria, ha debido resolverse en ella acerca de la validez ó nulidad del expresado documento, aunque no se hubiese pedido en la demanda, pues de dicha declaracion dependia que tubiera ó no lugar la accion entablada, con cuyos términos se halla en lo demás conforme la sentencia, la cual por consiguiente no ha infringido la ley 16, título 22, de la Partida 3.ª, única expresamente citada en apoyo del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al referido recurso de casacion interpuesto en estos autos por D. Marcelino de Allo y consortes, á quienes condenamos en las costas y en la pérdida del depósito que se aplicará como lo ordena el art. 218 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno, lo declaramos, mandamos y firmamos.=José Gamarra y Cambronero.=El Sr. La Cotera votó por escrito.=José Gamarra y Cambronero.=Miguel de Nájera Mencos.=Vicente Valor.=José Portilla=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Joaquin Melchor y Pinazo.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Gamarra y Cambronero, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente de su Sala de Indias, de que yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara certifico.

Madrid 13 de Octubre de 1859.=Pedro Sanchez de Ocaña.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION NÚM. 8.

Relacion de los créditos que han sido reconocidos por la Junta de la Deuda pública en inscripciones intrasferibles de la renta consolidada al 3 por 100 en favor de las corporaciones civiles que se expresarán por el producto de sus bienes vendidos hasta el 2 de Octubre de 1858, cuyas inscripciones han sido remitidas á las respectivas Tesorerías de provincia para su entrega.

Número de salida de los créditos.	Establecimientos ó corporaciones á que corresponden.	Importe en *Reales vellon.*
	BENEFICENCIA.	
	Provincia de Barcelona.	
853	Hospital de Moya.....	11.386
854	Idem de Tarrasa.....	13.675
855	Idem de Villanueva y Geltrú..	67.549,70
	Castellon	
856	Hospital de Morella.....	8.[illegible],38
857	Idem de Ouda.....	45.[illegible],37
	Gerona.	
858	Hospital de Besalú.....	24.430,52
859	Idem de Casca de la Selva.....	13.054,60
860	Idem de Perelada.....	11.961,45
861	Idem de Figueras.....	84.969,85
862	Idem de Olot.....	112.722,17
863	Idem de Pals.....	836,65
864	Idem de Palamós.....	34.967,32
865	Idem de Rupia.....	1.064,05
866	Idem de San Feliú de Guixols.	14.850,25
867	Idem de San Feliú de Pallasols.	1.951,75
868	Idem de Blanes.....	19.992,72
	Guadalajara.	
869	Hospital de Atienza.....	17.605,60
870	Memoria para socorro de Cabanillas del Campo.....	4.910,62
871	Idem para id. de Fuente la Reina.....	18.355,57

Número de salida de los créditos.	Establecimientos ó corporaciones á que corresponden.	Importe en Reales vellon.
872	Hospital de Yunquera	37.543,97
873	Idem de Jadraque	2.196,50
874	Idem de Milmarcos	236,60
875	Idem de Mondéjar	76.051,72
876	Idem de Pareja	6.234,62
877	Idem del Dulce nombre de Priego	18.735,65
878	Idem de Quer	443,77
879	Idem de San Mateo de Sigüenza	920.951
880	Idem de Tendilla	1.930,27
381	Idem de La Torre	7.144,30
	Leon.	
882	Hospital de Peregrinos de San Martin del Camino	587,75
883	Idem de Caridad de Villafranca del Vierzo	14.104,50
884	Idem de Santiago de Villafranca del Vierzo	5.970,92
885	Idem de la Bañeza	48.723,15
886	Idem de Valderas	17.588,80
887	Idem de la Reina de Ponferrada	3.135,17
888	Idem de Benavides	2.941,65
	Logroño.	
889	Obra pia fundada por D. Bernardo Fresneda	74.320,35
890	Hospital de Balgañon	14.456,22
891	Idem de Alemaco	3.146,32
	Navarra.	
892	Hospital de Tafalla	19.677,42
893	Idem de Falas	17.038,97
894	Idem de Melida	3.314,80
895	Idem de Tudela	43.463,10
896	Misericordia de id	18.113,85
897	Hospital de Valtierra	6.125,77
898	Idem de Villafranca	113.453,67
	Pontevedra.	
899	Hospital de San Juan de Dios de Pontevedra	252.117
900	Idem de Sancti Espíritu de Bayona	37.124,62
901	Real de Madrid	1.357,95
	Salamanca.	
902	Colegio de la Encarnacion de Salamanca	101.814,35
903	Idem de niños de Coro de id	84.775,60
904	Hospital civil de id	47.273,55
905	Idem de San Márcos de Alba	52.258,97
906	Idem de la Pasion de Ciudad-Rodrigo	9.235,52
907	Idem de San José de Ledesma	91.810,70
908	Idem de Lagunillas	195,90
909	Idem civil de la Magdalena de Peñaranda	47.097,02
910	Idem de San Felices de los Gallegos	4.723,50
911	Memoria del Prior de Ceoria de Santa María la Mayor de Ledesma	9.196,30
912	Idem del Cabildo de Salamanca	160.726,20
913	Idem de Josefa Rodriguez Duran de Peñaranda	4.138,55
914	Idem de Pedro Morena en Ragama	17.316,70
915	Idem de Melchor Martin	10.963,57
916	Idem de Sotomayor	194,80
917	Idem de Almansa y Balmaseda	32.557,30
918	Huerfanos de Bilvestre	234,85
919	Memoria de Cristóbal de Burgos	881,25
920	Idem de Doña María Castaño de Bracamonte	5.448,32
921	Idem de Jaime de Oviedo	6.551,87
922	Obra pia de María de San Lorenzo en Peñaranda	2.320,80
923	Idem de Francisco Alonso en id.	8.815,40
924	Obra pia para dotar huérfanas Valero	156,57
925	Seminario de Carbajal de Salamanca	242.532,82
	Segovia.	
926	Casa de niños expósitos de Segovia	1.461.849,72
927	Hospital de id	397.353,67
	Tarragona.	
[illegible]	Idem de Cerbera	705,32
	Valencia.	
929	Administracion de pobres enfermos de Alboraya	17.285,92
930	Hospital de Liria	2.358,60
931	Administracion de limosnas de Villanueva de Castellon	7.834,95
	Zaragoza.	
932	Hospital de peregrinos de Zaragoza	162.909,87
933	Idem de Caspe	1.262.609,25
934	Idem de labradores de Calatayud	34.333,67
935	Idem de Alagon	9.784,22
936	Pio legado de huérfanas de Epila	48.255,97
	Baleares.	
937	Hospicio de Alcudia	1.307,25
938	Idem de Inca	30.459,62
939	Idem de la Puebla	497,02
940	Idem de Manacor	27.598,60
941	Idem de Muro	2.949,40
942	Idem de Polienza	30.564,90
943	Idem de Selva	15.624,10
944	Hospital de Santa Margarita	5.479,87
945	Hospicio de Santiñy	8.384,90
946	Idem de Santuny	993,90
947	Idem de Campos	3.993,10
948	Hospital de Mahon	125.920,87
949	Casa piedad de Palma	11.597,75
950	Idem de crianza de id	24.852,32
951	Hospital de Manacor	51.964,02
952	Hospicio de Sinen	13.345,15
953	Idem de Alayor	396,42
954	Idem de Ibiza	4.413,60
	TOTAL	6.979.516,08

RELACION NÚM. 9.

INSTRUCCION PÚBLICA.

	Guadalajara.	
955	Escuela de Atienza	872,22
956	Seminario conciliar de Sigüenza	15.846,40
957	Instruccion pública de Lupiana	13.270,42
958	Cátedra de latinidad de Miedes	2.757,80
959	Instruccion primaria de Yunquera	81.635,60
960	Escuela de Mondéjar	255.773,82
961	Instruccion pública de Pareja	20.681,47
	Lugo.	
962	Escuela de niñas de Vivero	27.955,75
	Murcia.	
963	Seminario conciliar de Murcia	101.608,02
	Navarra.	
964	El magisterio de Piedramillera	2.360,07
965	Idem de Iraizoz	39.320,27
966	Idem de Viscarret	40.864,12
967	La fundacion de Sanchez Navarro en Corella	1.301,60
968	La id. de Santa Catalina en id.	97,30
969	La id. de las Coronas en id.	867,70
970	La capellanía de Diego Martin en id	840,35
971	El convento de la enseñanza de Tudela	13.338,72
972	Idem de id. de Vergara	10.440,05
973	El seminario de Pamplona	36.622,37
974	El colegio de Castel-Ruiz de Tudela	38.163,75
975	La fundacion de Amasa	44.535,42
	Salamanca.	
976	Colegio de niñas huérfanas de Salamanca	76.046,17
977	Idem de niños id. de id	149.780,75
978	Idem de San Ildefonso de id	340.221,40
979	Idem de San Bartolomé de id	4.451,05
980	Idem de Oviedo de id	44.541,27
981	Colegio de San Pelayo	15.593,77
982	Idem de la Magdalena de Salamanca	26.662,25

Número de salida de los créditos.	Establecimiento ó corporacion á que corresponden.	Importe en Reales vellon
983	Idem de huérfanas de Saucelle	2.934,62
984	Escuela de instruccion primaria de Lumbrales	65.516,87
985	Idem de Palacios-Rubios	4.405
986	Idem primaria de Cantalapiedra	407,25
987	Idem de Alba de Tormes	6.532,32
988	Idem de Instruccion primaria de Béjar	22.192,37
989	Idem de Ragama	6.837,32
	Tarragona.	
990	Seminario conciliar de Tarragona	86.740,12
	Valencia.	
991	Colegio reunido de San Pablo y Na-monforta de Valencia	1.523.842,75
992	Casa enseñanza de id	148.707,65
993	Escuelas pias de id	15.055,62
994	Colegio de refugio de id	29.398,02
995	Idem de Santo Tomas de Villanueva de id	12.052,15
996	Establecimiento de instruccion primaria de Chiva	14.598,75
	Valladolid.	
997	Escuela de Villaverde	311,10
	Zaragoza.	
998	Religiosas de Santa Rosa de Zaragoza	11.305,82
999	Instruccion primaria de Borja	4.354,92
1000	Legado de D. Juan Temprado	4.487,40
1001	Colegio de los Navanos de Zaragoza	18.525,82
1002	Instruccion pública de Alagon	1.117,60
1003	Idem id. de Berdun	4.957,07
1004	Escuelas pias de Borja	1.967,52
	TOTAL	3.393.697,94

RELACION NÚM. 10.

80 POR 100 DE PROPIOS.

	Albacete.	
1.005	Ayuntamiento de Alpera	286.973,97
1.006	Idem de Barrax	6.002,57
1.007	Idem del Bonillo	21.586,35
1.008	Idem de Chinchilla	132.351,92
1.009	Idem de la Gineta	16.549,80
	Cádiz.	
1.010	Ayuntamiento de Grazalama	5.886,27
	Castellon.	
1.011	Ayuntamiento de Benafer	43.828,35
1.012	Idem de Canet de Roig	499.801,70
1.013	Idem de Fuente la Reina	10.199,25
1.014	Idem de Fuentes de Ayodar	5.530,20
1.015	Idem de Matet	5.192,60
1.016	Idem de Unda	86.092,65
1.017	Idem de Rosell	143.176,95
1.018	Idem de Villanueva de Alcolea	18.283,12
1.019	Idem de Villarreal	367.611,35
1.020	Idem de Vinaroz	336.142,22
1.021	Idem de Vistabella	7.222,97
	Gerona.	
1.022	Ayuntamiento de Pals	39.218,90
	Granada.	
1.023	Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique	433.463,85
	Huelva.	
1.024	Ayuntamiento de Castaya	2.812,85
1.025	Idem de la Nava	23.837,37
1.026	Idem del Alosno	9.176,27
1.027	Idem de Almonte	10.270,07
1.028	Idem de Lepe	46.380,72
1.029	Idem de Manzanilla	1.434,57
1.030	Idem de Moguer	607.945,00
1.031	Idem de Santa Bárbara	25.890,00
1.032	Idem de Zalanua	379.148,97
	Leon.	
1.033	Ayuntamiento de Valderas	21.419,45
	Logroño.	
1 034	Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada	25.025,95
	Murcia.	
1.035	Ayuntamiento de Abanillo	27.487,67
1.036	Idem de Aguilas	716,30
1.037	Idem de Lorca	41,82
1.038	Idem de Molina	7.384,92
	Pontevedra.	
1.039	Ayuntamiento de Gantés	9.160,42
1.040	Idem de Pontevedra	1.823,40
1.041	Idem de Vigo	232,87
	Tarragona.	
1.042	Ayuntamiento de Tortosa	356.940,55
	Zaragoza.	
1.043	Ayuntamiento de Encina Corba	115.872,75
1.044	Idem de Borja	31.544,25
1.045	Idem de Velilla de Giroca	98.919,45
1.046	Idem de Paniza	27.369,00
1.047	Idem de Egea de los Caballeros	27.201,62
1.048	Idem de Paracuellos de Giloca	19.154,70
1.049	Idem de Alfocea	18.545,10
1.050	Idem de Jaraba	10.659,35
1.051	Idem de Castejon de Valdejara	19.205,37
1.052	Idem de Epila	243.478,37
1.053	Idem de Terrer	78.870,72
1.054	Idem de Biel	10.887,55
1.055	Idem de Luesia	66.499,10
	Baleares.	
1.056	Ayuntamiento de Montuiri	26.535,60
1.057	Idem de Soller	9.831,75
1.058	Idem de Alaró	10.714,20
	TOTAL	4.837.538,06

RELACION NÚM. 11.

BENEFICENCIA.

	Castellon.	
1059	Hospital de Segorve	300.135,92
1060	Idem de Lucena	6.614,32
	Gerona.	
1061	Hospital de San Juan de las Abadesas	6.161,32
1062	Idem de Verges	2.084,10
	Huelva.	
1063	Hospital de Misericordia de Valverde del Camino	5.021,50
1064	Junta municipal de Beneficencia de Zalamea	658,20
	Leon.	
1065	Hospital de San Juan de Astorga	21.034,40
1066	Idem de Leon	355.622,85
1067	Idem hospicio de id	44.531,15
	Murcia.	
1068	Hospital de Blanca	1.570,75
1069	Casa de Expósitos de Cuenca	32.879,35
1070	Idem de Recogidas de Murcia	10.078,05
	Navarra.	
1071	Hospital de Olite	733,10
	Pontevedra.	
1072	Hospital de Caridad de Vigo	3.134,07
1073	Idem de Tuy	434,20
	Salamanca.	
1074	Caballeros veinticuatros de Salamanca	2.152,52
1075	Hospital de Sta. María la Blanca de Salamanca	7.977,45
	Tarragona.	
1076	Casa de Huérfanas de Tarragona	11.100,07
1077	Junta municipal de Beneficencia de Tortosa	118.826,12
1078	Hospital de Torredembarra	34.905,47

Número de salida de los créditos.	Establecimientos ó corporaciones á que corresponden.	Importe en Reales vellon.
	Valencia.	
1079	Casa-hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia de Valencia	369.642,80
1080	Hospital de Gandía	3.893,52
1081	Idem de Requena	906.134,82
	Zaragoza.	
1082	Hospicio de Calatayud	259.320,10
1083	Hospital de Sancti Spiritu de Borja	144.143,37
1084	Idem de Niños huérfanos de Zaragoza	40.165,12
1085	Pósito-pio de Alfajarin	95.393,60
	Baleares.	
1086	Hospicio de Benisalen	546.580,42
1087	Hospital de Palma	1.757.739,80
1088	Hospicio de Montuiri	21.881,70
1089	Idem de Soller	4.386,30
1090	Idem de id	7.008,02
	TOTAL	5.124.964,48

RELACION NÚM. 12.

INSTRUCCION PUBLICA.

	Leon.	
1091	Seminario de Valderas	48.168,17
1092	Cátedra de latinidad de Villafranca del Vierzo	44.389,65
1093	Seminario conciliar de San Froilan de Leon	17.127,50
1094	Cátedra de latinidad de Lois	26.361,52
1095	Escuela de Buron	2.783,07
1096	Idem de Langre	6.039,47
1097	Idem de Riaño	16.640,30
1098	Idem de Laguna de Negrillos	31.023,15
1099	Idem de Torrebarrio	11.687,25
1100	Idem de Ardon	333,05
	Logroño.	
1101	Obra pia de instruccion pública fundada por el Ilmo. Sr. Obispo D. Bernardo Fresneda	74.323,35
1102	Escuela de Estollo	3.988,02
	Lugo.	
1103	Obra pia de San Vicente de Lagoa	18.548,52
	Salamanca.	
1104	Escuela de nobles y bellas artes de San Eloy de Salamanca	288.367,12
1105	Idem de Peñaranda	862,12
1106	Idem de Rollan	9.777,82
	Zaragoza.	
1107	Monjas de la enseñanza de Zaragoza	298.776,22
1108	Escuelas pias de id	129.791,60
1109	Seminario conciliar de San Valero y San Bráulio de id	451.867,10
	TOTAL	1.480.855,00

Madrid 3 de Octubre de 1859.=Manuel Mamerto Secades.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS
DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Los indivíduos del Clero que se expresan á continuacion se servirán presentarse por sí ó por persona autorizada en el modo y forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á prestar la conformidad en las liquidaciones que de sus haberes atrasados hasta fin de 1851 ha practicado esta Ordenacion general y se hallan detenidas por falta de aquel requisito; en inteligencia que de no hacerlo en el término de 30 dias se tendrá por prestada dicha conformidad.

DIÓCESIS DE ÁVILA.

Clero parroquial.

D. Martin Calvo Ibañez.
D. Nicolas Irús.

DIÓCESIS DE CARTAGENA.

Clero catedral.

D. José Diaz Manresa.

DIÓCESIS DE CEUTA.

Clero catedral.

D. Manuel Navarro.
D. Juan Pezuela.

Clero parroquial.

D. Cárlos Coronado y Gonzalez.

DIÓCESIS DE HUESCA.

Clero parroquial.

D. Rafael Jordan.

DIÓCESIS DE GRANADA.

Clero parroquial.

D. Juan Ariza.
D. Juan de Dios Guerrero.
D. Joaquin Gomez Oliver.
D. Cayetano Jimenez.
D. Cristóbal Marfil.
D. Luis Maldonado.
D. José de la Rosa.
D. Francisco Rico.
D. Francisco de Paula Robles.
D. Rafael Sanchez.

DIÓCESIS DE JACA.

Clero catedral.

D. Tomas Nolinos.
D. Clemente Vera.

Clero parroquial.

D. Pedro Azagra.
D. Leon Aso.
D. Joaquin Baeta.
D. Manuel Boran.
D. Mariano Catalan.
D. Juan Catarecha.
D. José Cortes.
D. Francisco Corral.
D. Pascual Ferrer.
D. Miguel Fernandez.
D. José Gil.
D. Manuel Gomez.
D. Tomas Gurria.
D. Juan Jimenez.
D. Matías Javierre.
D. Ramon Larraz.
D. Juan José Lafuente.
D. Manuel Lopez.
D. José Marton.
D. Eduardo Mancho.
D. Pedro Parricio.
D. Benito Sanchez.
D. Estéban Visús.
D. Francisco Fernandez.

DIÓCESIS DE PAMPLONA.

Clero parroquial.

D. José Arangúren.
D. Manuel Martin Arellano.
D. Juan Antonio Arnis.
D. Joaquin Arguiñano.
D. Santiago Armendariz.
D. José Aznar.
D. Antonio Abaurre.
D. Simon Ayesa.
D. Dámaso Ainciva.
D. Fermin Astrain.
D. José Astiz.
D. Justo Alonso.
D. Romualdo Aragon.
D. Melchor Algarra.
D. Leonardo Armendariz.
D. Pedro Armendariz.
D. Pedro José Arbizu.
D. Gregorio Arizmendi.
D. Ambrosio Arregui.
D. Juan Miguel Arellano.
D. Luis Azuarez.
D. Joaquin Aldaba.
D. Felipe Aguinaga.
D. Jerónimo Almirantearena.
D. Domingo Asiain.
D. Miguel Arteta.
D. José Cárlos Argonz.
D. José María Adrian.
D. Antonio Armendariz.
D. Ciriaco Arrastia.
D. José Azcoiti.
D. Francisco Areso.
D. Santiago Ecay.
D. Fermin Goñi.
D. Manuel García.
D. Antonio Irurzun.
D. Fausto Izura.
D. Vicente Izturiz.
D. Juan Antonio Laboreria.
D. José Larranizar.
D. Celedonio Larrache.
D. Martin Ororbia.
D. Ramon Rodriguez.
D. Miguel Sueseun.
D. Simon Sanz.
D. Miguel José Saralegui.
D. Francisco Sanz de Vicuña.
D. Florencio Vergara.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS.
CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 16 de Noviembre próximo tendrá lugar en la Superintendencia de las minas de Almaden el remate en pública subasta del surtido de la obra de esparto que se necesite en el departamento de Almadenejos, durante el año próximo de 1860, bajo el precio máximo admisible de 3.000 rs., y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en el indicado establecimiento, presentándose las proposiciones arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de la obra de esparto para Almadenejos, se compromete á cumplirlas y á entregarla al precio de.......... (expresado por letra).

(Domicilio, fecha y firma.)

Madrid 13 de Octubre de 1859.=Manuel María Yañez de Rivadeneira.

El dia 20 de Noviembre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para la adquisicion de 5.000 fanegas de arena parda, necesarias en el departamento de Almadenejos durante el año próximo de 1860, bajo el tipo máximo admisible de 60 céntimos la fanega.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en el expresado establecimiento.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de 5.000 fanegas de arena parda para las minas de azogue de Almadenejos, se compromete á cumplirlas y á entregar dicha arena dentro del año de 1860, al precio de........ (expresado por letra.)

(Fecha, firma y domicilio.)

Madrid 14 de Octubre de 1859.=El Director general, Manuel María Yañez de Rivadeneira.

El dia 29 de Noviembre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para contratar las maderas de encina, roble, quejigo y álamo necesarias en el mismo durante el año próximo de 1860, bajo el precio máximo admisible de 141.705 rs. vn. por todo el surtido.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en el indicado establecimiento.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de maderas de encina, roble, quejigo y álamo para servicio del establecimiento de minas de Almaden y Almadenejos correspondiente al año de 1860, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de............. (expresado por letra.)

(Domicilio del que suscribe.) (Fecha y firma.)

Madrid 14 de Octubre de 1859.=El Director general, Manuel María Yañez de Rivadeneira.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 14 de Noviembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Teruel, situado en la carretera de Madrid á Teruel, por tiempo de dos años y cantidad de 27.200 rs. vn. anuales en que se ha hecho proposicion; en la inteligencia de que, segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto último, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los trasportes de trigo de todas clases, incluso el mezcladizo, del centeno, y del maíz ó panizo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1849 y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 7.087 reales vellon; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados será la del medio diezmo; y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo ménos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vellon cada una.

En el mismo dia y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el arriendo del portazgo de Logroño, situado en la carretera de Soria á Logroño, en esta corte y Logroño, bajo la cantidad de 26.200 rs. anuales; debiendo ser de 6.877 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 11 de Octubre de 1859.=El Director general, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de................, enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Octubre de 1859 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de................., se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Direccion general ha señalado el dia 14 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo del Ronquillo, situado en la carretera de Mérida á Sevilla, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 106.000 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo; en la inteligencia de que, segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto último, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los trasportes de trigo de todas clases, incluso el mezcladizo, del centeno y del maíz ó panizo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1849 y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia así como la de cualquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.500 reales vn.; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será la del medio diezmo por lo ménos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. cada una.

En el mismo dia y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrán lugar los remates para el arriendo de los portazgos siguientes:

Torija, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, en esta corte y en Guadalajara, bajo la cantidad menor admisible de 85.270 rs. vn. anuales, debiendo ser de 21.318 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Suro de la Palla, situado en la misma carretera, en esta corte y en Gerona, bajo la cantidad de 98.200 rs. anuales, debiendo ser de 24.550 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Pont de Molins, situado en la propia carretera, en iguales puntos, bajo la cantidad de 30.160 rs. anuales, debiendo ser de 7.540 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 11 de Octubre de 1859.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Octubre de 1859, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de....., se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION
DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 5 de Mayo de 1858, se han mandado abonar á favor de Don Buenaventura Adzerol los rs. vn. 2.112.543 y 20 cénts. en deuda diferida del 3 por 100, importe del cargamento que, perteneciente á los interesados que se expresan, traia la fragata *Perla*, álias *Los tres Reyes*, su maestre D. José Antonio Carrera y Mas cuando fué apresada por los ingleses, viniendo de Buenos-Aires á Montevideo en el año de 1804, habiéndosele exigido y presentado la correspondiente fianza hipotecaria á responder por dos años de dicha suma, en razon á la falta de los conocimientos de las partidas mencionadas, si resultase reclamacion de mejor derecho.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyese con derecho á dichas partidas, pueda hacerlo valer en el término de los referidos dos años.

Interesados y partidas á que se refiere el anterior anuncio.

Cuenta y riesgo de D. Miguel Amatller y Brancos, 100 ps. fs.
Id. de D. Juan Julia y Pons, 500 ps.
Id. de D. José Julia y Pons, 500.
Id. de Doña Antonia Gil y Julia, 300.
Id. de D. Antonio Puig, 367.
Id. de D. Pedro Arderia ó Arderico, 295 y 4 rs.
Id. de D. Pedro Mayol, 223 y 2.
Id. de D. José Coma y Vilardebo y D. Juan Vilardebo, 2.000.
Id. de D. Onofre Baylles, 500.
Id. de D. Jaime Coca, 338.
Id. de D. Estéban Nicolau, 165.
Id. de D. José Riera y Bausili, 254.
Id. de D. Manuel Clara, 200.
Id. de D. Juan Estéban, 60 doblones, 960 ps.
Id. de D. Juan Catalá y Fol, 1.150 ps.
Id. de D. José Tirigal y Compañía, 1.618.
Id. de D. Martin Cuxar, 284 y medio doblones, 4.552.
Id. de D. Juan Gabilí y Compañía, 1.003 ps. y 3 rs.
Id. de D. Juan Buidor, 185 y 4.
Id. de D. Jerónimo Torrevadella, 713 y 5.
Id. de Doña Juana y Doña María Jimenez, 37 y media onzas, 600 ps.
Id. de D. Diego Diaz Barragan, 172 ps.
Id. de Doña María Brabo y Guerrero, 429.
Id. de D. Manuel Rotal y Compañía, 921.
Id. de D. Juan Vilardebo, 500.
Id. de D. Fidel Miser, 554.
Id. de Doña María Antonia del Sol y Martorell, 1000.
Id. de los Sres. Borda y Grasset, 6.000.
Id. de D. Matías Gallarda, 500.
Id. de D. Ignacio Pons y Perera, 393 y 4 rs.
Id. de D. José Mauri y compañía, 589 y 5.
Id. de D. Diego Antonio Pombo y compañía, 2.500.
Id. de D. Juan Ariban y Pubill, 750.
Id. de D. Francisco Jaquirola, 408.
Id. de D. Mauricio y D. Felipe Sola, 380.
Id. de D. Julio Casanova y compañía, 300.
Id. de D. Salvio Recoder, 100.
Id. de D. Juan Antonio Albarracin, 500.
Id. de D. Luis Depares y Torres, 1.000.
Id. de D. Bartolomé Salé ó Soler, 55 y media onzas, 888 ps.
Id. de D. Juan de la Infiesta é interesados, 62 y media onzas, 1.000 ps.
Id. de D. Ramon Miguel y Grau, 2.000 ps.
Id. de D. Juan Bautista Mateo, 1.159 y 4 rs.
Id. de D. Antonio de Gispert, 896.
Id. de D. Juan Amat y compañía, 400.
Id. de D. José Antonio Torres, 166 y 7 rs.
Id. de D. Pedro Camps, 62 y 4.
Id. de D. Antonio Olima, 121 y 3.
Id. de D. Ventura Nuriac, 187 y 6.
Id. de los Sres. Costa y Romain, 18 y 4.
Id. de los Sres. Narciso Soler y compañía, 797 y 6.
Id. de D. José Ginó, 300.
Id. de D. Ramon Carbonell, 200.
Id. de D. Francisco Camps y Vergues, 200.
Id. de D. Salvador Pascual y Torres, 309.
Id. de D. Ramon Carbonell y D. José Vila y compañía, 3.391 y 2 rs.
Id. de los Sres. Casas y Batelles, 50 onzas, 800 ps.
Id. de la viuda de Anglés, hijos Traserras y compañía, 35 onzas, 560.
Id. de D. Tomas y D. José Paseras, 10 onzas, 160.
Id. de D. Juan Vilardebo, 1.500 ps.
Id. de la viuda de D. Bernardo Busquet y compañía, 275.
Id. de D. Melchor Mareca, 13 onzas, 208 ps.
Id. de D. Juan Larrea, 100 onzas, 1.600.
Id. de los Sres. Marchuach, Mataró, 1.600 ps.
Id. de D. Bartolomé Parir, 80 onzas, 1.280 ps.
Id. de D. José Ignacio Forrolla, 20 onzas, 320 ps.
Id. de la viuda de Amet Salgado y compañía, 1.000 ps.
Id. de D. Pablo y D. Joaquin Belloch hermanos, 500.
Id. de D. Pablo Doix, 18 tres cuartos onzas, 300 ps.
Id. de Doña Rosa Albareda, 337 ps.
Id. de D. José Riera y compañía, 1.216 y 7 rs.
Id. de D. José Viguer, 1.247 y 5.
Id. de D. Buenaventura Martí y Griera, 298 y 7.
Id. de D. Juan Ortiz, 295 y 4.
Id. de D. José Costas y Capelladas, 152 y 7.
Id. de José Riera, 125 onzas, 2.000.
Id. de D. Luis y Miguel de Benicarló, 400 ps.
Id. de D. Cristóbal Baguet y compañía, 268 y 7 rs.
Id. de los Sres. Fuster y Cabauyes, 150 doblones, 2.400 ps.
Id. de la testamentaría de D. Antonio Carol, 19 y media onzas, 312 ps.
Id. de los Sres. Milans, Duran y Wals, 100 onzas, 1.600 ps.
Id. de D. Buenaventura Simon y Llucia, 26 y siete octavos onzas, 430.
Id. de D. José Xurige, 6 y un cuarto onzas, 100.
Id. de los Sres. Ginabreda, Puig y compañía, 115 onzas, 1.840.
Id. de D. Juan Torrens y compañía, 100 onzas, 1.600.
Id. de los Sres. Torrens y compañía, 100 onzas, 1.600.
Id. de los Sres. D. Pablo Miralta y compañía, 100 onzas, 1.600.
Id. de D. Jaime Rodoreda y de Gupert, 800 ps.
Id. de D. Antonio Magolas, 300.
Id. de D. Pedro Gramarra y Bas, 200.
Id. de D. Jerónimo Torrevadella, 900.
Id. de D. Pablo Tomer y Cabameras, 166 y 7 rs.
Id. de los Sres. Ginebrada Gonni y compañía, 1.200.
Id. de D. José Auban, 500.
Id. de D. Vicente Pujol y D. José Volar, 41 onzas, 192 pesos, 948.
Id. de D. Juan Cladellas, 18 y tres cuartos onzas, 300.
Id. de Caja de soldadas y salarios devengados de la tripulacion, 2.000 pesos 97 onzas, 3.552.
Id. de D. José Carafi, hijo y compañía, 2.317 ps.
Id. de los Sres. Roch hermanos, en vez de 125 doblones, 125 ps.
Id. de los Sres. Milans, Duran y Wals por 125 doblones, 125 ps.

Id. de D. Francisco Nino.	150	626 6 ¾ ps.
Id. de D. José García.....	171 6 ¾	
Id. de D. Félix Brosa....	36	
Id. de D. Pera Pons......	72	
Id. de D. José Bergues....	97	

Cueros de toro ó vaca.

Id. de cuenta y riesgo del Capitan del buque y compañía, 2.166 que importan reales vellon 51.507,48.
Id. de D. Francisco Casamber y compañía, 800 cueros, 19.024.
Id. de D. Bartolomé Soler, 1.600 cueros, 38.048.
Id. de D. Cárlos Bolais, 700 cueros, 16.646.
Id. de D. Francisco Febres y Gallarda, 700 cueros, 16.646.
Id. de Capitan y compañía, 2.734 cueros, 65, 014 y 52.
Id. de Capitan y compañía, 200 cueros, 4.756.
Id. de D. Francisco Llenas y D. Juan Barbará, 1.000 cueros, 23.780.
Id. de D. José Tirigal y compañía, 1.000 cueros, 23.780.
Id. de D. Jáime Dalmaut, 500 cueros, 11.890.
Id. de D. Martin Cinxar, 2.000 cueros, 47.560.
Id. de D. Jáime Dalmant, 500 cueros, 11.890.
Id. de D. Luis Depares y Torres y compañía, 450 cueros, 10.701.
Id. de D. Tomas Borras, 350 cueros, 8.323.
Id. de D. Antonio Ros, 225, 5.350 y 50.
Id. de D. Manuel Codino y compañía, 300, 7.134.
Id. de D. Juan Infiesta, 1.715 cueros, 40.782 y 70.
Madrid 30 de Setiembre de 1859.=Manuel M. Secades.=V.° B.°=Sancho.

En virtud de acuerdos de la Junta de la Deuda de 24 de Diciembre de 1858 y 4 de Febrero de 1859, se han mandado constituir en depósito, por falta de los conocimientos originales, por el término de un año, á contar desde la fecha de la declaracion de extravío de dichos conocimientos, los valores, á saber, rs. vn. 60.000, mandados abonar á los herederos de D. José Bobera, procedente de una partida de 3.000 ps. en la fragata *Guadalupe*, su Maestre D. José Antonio Arnet, y venian de cuenta y riesgo del citado Boberá: rs. vn. 13.520, mandados abonar á los herederos de D. Francisco Espalter y Tolrá por una partida de 376 ps., embarcados en la misma fragata, de cuenta y riesgo del mismo Espalter; y reales vellon 100.000, mandados abonar á D. Francisco Milans, Duran y Walls por una partida de 5.000 duros, embarcados en la citada fragata de su cuenta y riesgo, cuyo buque fué apresado por los ingleses en el año de 1805.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera que se creyese con mejor derecho á los expresados conocimientos pueda intentar la reclamacion oportuna en el término indicado.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.=Manuel M. Secades.=V.° B.°=Sancho.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 25 de Agosto de 1854, se procedió al abono de rs. vn. 38.194 con 16 mrs. en Deuda amortizable de segunda clase, importe de los réditos devengados hasta 12 de Agosto de 1840 por un capital de 39.047 rs. impuesto en la antigua Caja de Consolidacion en favor de la capellanía fundada en Murieta por D. Juan Gamuza; los cuales se han entregado á D. Leon Martinez, autorizado al efecto.

No presentó al verificarse la entrega la carpeta de resguardo, núm. 420, expedida por las oficinas de Navarra en el año de 1824, pero en su defecto lo hizo de la escritura de fianza hipotecaria á responder por un año del importe de la citada cantidad, segun previene la legislacion vigente.

Lo que se anuncia al público para que la persona que se crea con mejor derecho haga la oportuna reclamacion.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.=Manuel M. Secades.=V.° B.°=Sancho.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	BADAJOZ.
73662	D. Diego Baldivia.
73663	D. José Caballero Buenabida.
73664	D. Juan Dominguez.
73665	D. Anselmo Fletes.
73666	D. Juan Godoy y Dávila.
73667	D. Antonio Haba Blanco.
73668	D. Diego Lencero.
73669	D. Pedro, Teresa y Josefa Mijares.
73670	D. Francisco Navarro.
73671	D. Juan Pachon.
73672	D. José Perez Arias.
73673	Doña María Salas de Córdoba.
73674	D. Juan Sanabria.
73675	D. Isidoro Valladolid.
73676	Doña Catalina Zambrano.
	CANARIAS.
73677	D. Juan Nepomuceno Arceo.
73678	D. Domingo Vispbueno.
	CÁCERES.
73679	Doña María del Cármen Castilla Orellana.
73680	D. Juan Calderon.
73681	D. José María Paez.
	CÁDIZ.
73682	Doña Margarita Cano.
73683	Doña Josefa Castañino.
73684	Doña María de la Soledad Cortes.
73685	Doña María del Cármen Carballeda.
73686	Doña Manuela Espinosa.
73687	D. Francisco Fernandez Sierra.
73688	Doña Manuela Farra.
73689	Doña Teresa Gonzalez.
73690	Doña Francisca Guerrero.
73691	Doña Antonia Guerrero.
73692	Doña María Candelaria de Hermida.
73693	D. Juan de Lara.
73694	Doña María Victoriana Lorenzi.
73695	Doña María Eusebia Lorenzi.
73696	Doña María de la Oliva Ruiz.
73697	Doña María Josefa Tugores.
	JAEN.
73698	D. Miguel Garrido.
73699	Doña Catalina Gonzalez.
73700	Doña Ana Jimenez.
73701	Doña Ana Martinez.
73702	Doña Juana Moreno.
73703	Doña Ana Jacinta Mora.
73704	D. José Pedrera.
73705	Doña Josefa Párraga.
73706	Doña Josefa Rosel.
73707	Doña Catalina Roa.
73708	Doña Ana Teresa Vera y Carbajal.
73709	Doña Francisca Valenzuela.
	MALAGA.
73710	Doña Isabel Artacho.
73711	Doña Antonia Arjona.
73712	D. Alonso Colum.
73713	Doña Antonia García.
73714	D. Miguel García Gavilan.
73715	Doña María de los Dolores Lopez.
73716	D. José María Llinas de Valencia.
73717	Doña Joaquina Moreno.
73718	D. Alejandro Tapia y Zapata.
73719	D. Mateo Vergara.

Madrid 8 de Octubre de 1859.=El Secretario, Angel F. de Heredia= V.° B.° =El Director general, Presidente, Sancho.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Debiendo arrendarse por el término de un año, á contar desde 1.° de Noviembre próximo, el portazgo provincial de La Bisbal, establecido por Real órden de 12 de Agosto del año próximo pasado, de conformidad con la Direccion general de Obras públicas, he dispuesto que el dia 22 del actual, á la una de la tarde, en este Gobierno de provincia, se celebre pública licitacion bajo los pliegos de condiciones generales y adicionales aprobados por Real órden de 20 de Enero de 1854, que están de manifiesto en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

El tipo que se señala para el arriendo del susodicho portazgo es el de 14.000 rs.

Las proposiciones serán admitidas hasta el citado dia y hora por medio de pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, y acompañando carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 1.000 rs. como garantía para tomar parte en la subasta.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion vigente. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos, será la del medio diezmo, y la primera de las que se hiciesen para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será tambien la del medio diezmo por lo ménos, pudiendo ser sucesivas á la voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. cada una.

Gerona 7 de Octubre de 1859.=Jose de Urbistondo.

Modelo de proposiciones.

Don N. N..... vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de..... y requisitos que se exige para la licitacion en pública subasta del arriendo por un año del portazgo denominado de..... se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

4453

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS.

La subasta del *Boletin oficial* de la provincia de Canarias para el año de 1860, tendrá lugar el domingo 6 de Noviembre próximo venidero á las tres en punto de la tarde en las oficinas del Gobierno de la misma, bajo las bases establecidas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 8 de Octubre de 1856, y el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de mi cargo.

Lo que se hace saber al público para que puedan dirigir al efecto las oportunas proposiciones los que deseen tomar parte en dicha licitacion.

Santa Cruz de Tenerife 20 de Setiembre de 1859.=El Secretario del Gobierno, Joaquin Navascués. 4427

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

El primer domingo del próximo mes de Noviembre, y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en el despacho de este Gobierno de provincia la subasta de la publicacion del *Boletin oficial* de la misma para el venidero año de 1860, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 8 de Octubre de 1856.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Huelva 11 de Octubre de 1859.=Francisco Javier Camuño. 4430

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En virtud de la autorizacion que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido conferirme por Real órden de 17 de Setiembre último, he dispuesto señalar el dia 12 de Noviembre próximo, á las doce en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de los portazgos provinciales que comprende la carretera de segundo órden de Altable á Alfaro por el tiempo de un año, á contar desde el 1.° de Enero próximo venidero hasta el 31 de Diciembre de 1860, ámbos inclusives, sirviendo de tipo y siendo la menor cantidad admisible en cada uno, la que se designa á continuacion, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará, bajo mi presidencia, en los términos prevenidos en la Real órden é instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupa el Gobierno de provincia, en el que se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones y las demas Reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo inserto á continuacion, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la cuarta parte de la cantidad que cada portazgo produce, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Tesorería de esta provincia, cuya entrega ha de hacerse precisamente en metálico.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos en la citada instruccion en el mismo acto. La mejora menor admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las demas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. cada una.

Logroño 12 de Octubre de 1859.=Francisco Latasa.

4431

Modelo de la proposicion.

D. N. N., vecino....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo, por el término de un año, del portazgo ó portazgos tal y tal, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Cantidades que han de servir de tipo para el arriendo.

	Rs. vn.
Portazgo de Fuenmayor..............	34.028
Idem de Alfaro..............	13.150
Idem de Calahorra..............	
Idem de Villar..............	
Idem de la Horquilla..............	
Idem de Agoncillo..............	
Idem de Torremontalvo..............	
Idem de Briñas..............	
Idem de Briones..............	
Idem de Altable..............	

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

Cumpliendo lo dispuesto por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se anuncia la subasta de adquisicion de los libros é impresiones considerados necesarios para la recaudacion de derechos de consumos de esta capital durante el año de 1860.

La mencionada subasta se verificará en dicha capital en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda pública, con asistencia del Oficial primero, Interventor y Escribano del Juzgado de Hacienda, á los 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, admitiéndose los pliegos donde se contengan las proposiciones, de doce á una de dicho dia.

El pliego de condiciones base de la subasta, aprobado de Real órden de 20 de Setiembre último es el inserto á continuacion, y desde hoy se halla de manifiesto en la misma Administracion, así como los modelos de impresiones y libros.

Almería 12 de Octubre de 1859.=José Dufoó. 4454

Pliego de condiciones para la subasta de las impresiones y libros necesarios para el servicio de la contribucion de consumos de esta capital en el año próximo de 1860, de conformidad al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 18 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se señala como *máximum* del expresado servicio la cantidad de 4.853 rs. vn. y el remate quedará á favor del postor que más lo beneficie.

2.ª El remate tendrá efecto á los 30 dias despues de anunciada la subasta en la *Gaceta de Madrid*, *Boletin oficial* de la provincia y en los parajes públicos de la capital por medio de carteles.

3.ª Las impresiones y encuadernacion de libros y documentos que espresa el presupuesto que obra en esta Administracion, habrá de hacerse con sujecion á los modelos que estarán de manifiesto en la misma.

4.ª Las impresiones y libros han de ser extendidos en papel de igual calidad que aparecen en los modelos.

5.ª El rematante queda obligado á entregar en la Administracion todos los libros é impresos que constan en el presupuesto en el plazo que media desde el 15 de Diciembre al 15 de Enero siguiente, y el importe de dichas impresiones entregadas cumplidamente le será satisfecho por la Tesorería de Hacienda pública, de una sola vez, luego de incluirse por la Direccion general del Tesoro en la distribucion de fondos correspondiente.

6.ª Verificada la entrega cesará la responsabilidad del rematante, y se procederá á la devolucion de la garantía que se dirá, y es indispensable prestar, para tomar parte en la licitacion, como asi mismo á lo que corresponda para el pago del precio del remate.

7.ª Si el rematante dejase de cumplir algunas de las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo; se celebrará nuevo remate bajo las propias condiciones, pagando aquel las diferencias de precio que hubiese del primero al segundo y los perjuicios que se irrogasen por la demora del servicio. A cubrir esta responsabilidad quedará sujeto á la accion que haya de ejercer la Administracion sobre la fianza y pérdida del depósito segun lo previenen el Real decreto é instruccion citados. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

8.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, con rigurosa sujecion al modelo que se inserta á continuacion, con las firmas de los que las hagan, llenando en letra y no en guarismo el hueco que se deja en blanco: en la inteligencia que serán inadmisibles y nulas las que no se ajusten á aquel.

9.ª No se admitirá pliego alguno en que no se acompañe el documento que acredite haberse consignado por el proponente en la Caja de Depósitos de esta provincia 300 reales en metálico, presentándose al mismo tiempo que el pliego cerrado, la carta de pago que acredite haberse este verificado.

10. El acto de la subasta se celebrará en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia ante su Jefe y Oficial primero Interventor dando fe el Escribano del Juzgado de la misma. Dará principio á las doce del dia que se anunciará, recibiéndose hasta la una bajo numeracion correlativa las proposiciones que se presenten con sujecion á las condiciones 8.ª, 9.ª y 10.

Llegada la hora señalada se procederá á abrir los pliegos presentados por los licitadores, y á su presencia se hará la adjudicacion al mejor postor.

11. Para el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá seguidamente por espacio de un cuarto de hora una licitacion verbal, que harán de nuevo durante dicho tiempo tan solo los autores de aquellas ó sus apoderados en forma legal, declarándose el remate á remate á favor del que la hiciese más beneficiosa.

12. Concluido el acto se devolverán los documentos del depósito á todos los licitadores ménos al rematante. Este en el término de 48 horas presentará fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato.

13. El expediente se remitirá á la aprobacion de la Superioridad y obtenida y notificada otorgará el rematante la correspondiente escritura para formalidad de su contrato, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

14. En el caso de negarse á otorgarla en el término de cuatro dias, á contar desde la fecha en que se le dé á conocer la aprobacion del remate, y en el de no presentar el fiador que expresa la condicion 12, perderá el prévio depósito de 300 rs.

Ademas queda sujeto el rematante al pago de cuantos perjuicios ocasione al Tesoro, del modo y forma que determina por punto general el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Almería 12 de Octubre de 1859.=José Dufoó.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se obliga á hacer las impresiones y libros necesarios para el servicio de la Administracion y fielatos de consumos de esta capital en el año inmediato de 1860, conforme al presupuesto formado por la misma Administracion, y modelos que lo acompañan, en la cantidad de (en letra) y con sujecion al pliego de condiciones unido al expediente.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Consumos.

Cumplidos 30 dias de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y á las doce de la mañana del que se anunciará, tendrá lugar el remate por pliegos cerrados, segun el modelo que se acompaña, ante la Autoridad del Sr. Gobernador de la provincia y en su despacho, para la adquisicion por la Hacienda de las impresiones y libros necesarios para el servicio de la contribucion de consumos de esta capital en todo el próximo año de 1860, bajo el tipo de 13.114 rs. vn. de que no podrá exceder ninguna proposicion y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Administracion hasta el dia del remate.

En el acto de presentar los licitadores los pliegos cerrados de que queda hecho mérito, acreditarán haber entregado en la Caja de Depósitos 300 rs. vn. en concepto de fianza, y si en el exámen de los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se concederá en el acto y por espacio de cinco minutos una licitacion en que únicamente tomarán parte los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

Valencia 10 de Octubre de 1859.=Nogué. 4389

Modelo de proposicion.

El abajo firmado se obliga á entregar en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia todas las impresiones y libros necesarios para el servicio de la contribucion de consumos de esta capital y su radio que comprende el presupuesto, y con sujecion á cuanto se establece en el pliego de condiciones unido á dicho presupuesto, al cual me sujeto enteramente, y por cuyo servicio me ha de abonar la Hacienda..... rs. vn.

Fecha y firma.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES
Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en su órden de 30 de Setiembre último, se sacan á pública subasta las obras de reparacion que han de ejecutarse en una casa sita en Berlanga, calle de la Yubería baja, procedente del extinguido Cabildo colegial de la misma, cuya licitacion ha de tener lugar el dia 20 de Noviembre próximo, á la hora y en los locales que determina el pliego de condiciones inserto á continuacion.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia, conforme á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Soria 13 de Octubre de 1859.=Manuel Vasiana.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion principal para llevar á efecto las obras de reparacion de una casa en Berlanga, sita en la Yubería baja, procedente del extinguido Cabildo colegial de la misma.

1.ª La subasta será doble, y tendrá lugar en el dia y hora designado en el anuncio que precede, en el local del Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los Sres. Administrador del ramo y Escribano de Hacienda, y en la villa de Berlanga ante los Sres. Alcalde, Procurador síndico y Secretario de Ayuntamiento.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo que acompaña, no siendo admisibles las que excedan de los 875 rs. que importa el presupuesto formado por los maestros alarifes Dámaso y Juan Alonso, el cual fué aprobado por la Direccion general del ramo en 30 de Setiembre último.

3.ª El rematante se sujetará para la construccion de las obras á lo designado en el presupuesto que obra en el expediente, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Administracion principal del ramo y Secretaría de Ayuntamiento de Berlanga.

4.ª La madera y demas materiales de construccion para la reparacion de dicha casa ha de ser precisamente de buena especie, en la forma que expresa el indicado presupuesto.

5.ª La Hacienda pública se compromete á satisfacer de una vez á la persona á cuyo favor quede el remate la cantidad por que se adjudique luego que se hayan terminado las obras, y se acredite por certificacion pericial haberse ejecutado con arreglo á las condiciones estipuladas y principios del arte, á cuyo efecto esta dependencia hará con anticipacion el correspondiente pedido en su presupuesto de obligaciones.

6.ª No se admitirán las proposiciones á esta subasta que no vayan acompañadas del documento que acredite haber depositado en Tesorería 87 rs. 50 cénts., 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

7.ª El contrato se elevará á escritura pública luego que recaiga la aprobacion del remate por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

8.ª Si por falta de cumplimiento del rematante hubiera de rescindirse el contrato, serán de cuenta del mismo los perjuicios que puedan resultar de la nueva subasta que se celebrará bajo su responsabilidad, satisfaciendo al propio tiempo los daños causados por la demora del servicio, á juicio de peritos, y resolviéndose las cuestiones que se susciten gubernativamente, segun dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad.

9.ª Caso que en la segunda subasta no hubiese licitador, se ejecutará la obra por cuenta de la Administracion, sin perjuicio de exigir la responsabilidad del primer rematante.

10. Las obras deberán darse por concluidas en el plazo de 15 dias, ó ántes si fuere dable.

11. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion por media hora que se prolongará la subasta entre los que resulte el empate, quedando en favor del que mejores ventajas presente al tipo que queda marcado.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta y derechos del perito que reconozca las obras.

Soria 13 de Octubre de 1859.=Manuel Vasiana.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de............, se compromete á practicar las obras de reparacion en la casa sita en la Yubería baja de la calle de Berlanga, procedente del extinguido Cabildo colegial de la misma, por la suma de.........., conforme en un todo al presupuesto y pliego de condiciones formado para este objeto, habiendo entregado en la Caja de Depósitos de esta provincia la fianza de 87 rs. 50 cénts., segun lo acredita el recibo talonario adjunto.

(Fecha y firma.)

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en su órden de 26 de Setiembre último, se sacan á pública subasta las obras de reparacion que han de ejecutarse en 10 casas sitas en la villa del Burgo de Osma, procedentes del Clero catedral, en el dia, hora y locales que determina el pliego de condiciones que se expresa á continuacion.

Lo que se inserta en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Soria 13 de Octubre de 1859.=Manuel Vasiana.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion principal para llevar á efecto las obras de reparacion de 10 casas sitas en la villa del Burgo de Osma, procedentes del clero catedral, con sujecion á los presupuestos formados y bases siguientes:

1.ª La subasta será doble, teniendo lugar ámbas el dia 20 de Noviembre próximo, de doce á una de su mañana, celebrándose la una en el local del Gobierno de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y con asistencia de los Sres. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda pública, y la otra en las Casas consistoriales de la villa del Burgo de Osma, presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia del Administrador subalterno del ramo y Secretario del Ayuntamiento.

2.ª Para poderse interesar en esta subasta, los licitadores consignarán préviamente en la Caja de Depósitos de la provincia, en concepto de depósito provisional, la suma de 1.710 rs., 10 por 100 del tipo de la subasta, que les será devuelta no siendo adjudicadas á su favor las obras.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se acompaña, no siendo admisibles las que excedan del tipo de 17.103 rs. 75 céntimos, importe de los 10 presupuestos formados por el maestro de obras D. Nicomedes Encabo, inclusos sus honorarios, los cuales han sido aprobados por Real órden de 3 de Setiembre último.

4.ª El rematante se sujetará para la construccion de las obras á las condiciones facultativas que se designen para cada casa en su respectivo expediente, á cuyo efecto estarán de manifiesto estos en la Administracion principal del ramo y copia en la subalterna del Burgo.

5.ª La madera y demas materiales de construccion para la reparacion de dichas casas, han de ser precisamente de buena especie en la forma que expresan los presupuestos de obras que igualmente se hallarán en las indicadas dependencias.

6.ª La Hacienda pública se compromete á satisfacer de una vez á la persona á cuyo favor quede el remate la cantidad por que se adjudique, siempre que en el expediente de subasta recaiga la aprobacion de la Superioridad y se halle comprendido el abono en las distribuciones de fondos, á cuyo efecto esta dependencia hará con anticipacion el correspondiente pedido en sus presupuestos de obligaciones.

7.ª El contrato será elevado á escritura pública tan luego como recaiga la aprobacion del remate por la Direccion general del ramo.

8.ª Si por falta de cumplimiento del rematante hubiera de rescindirse el contrato, serán de cuenta del mismo los perjuicios que puedan resultar de la nueva subasta, que se celebrará bajo su responsabilidad, satisfaciendo al propio tiempo los daños causados por la demora del servicio, á juicio de peritos, y resolviéndose las cuestiones que se susciten gubernativamente, con sujecion á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

9.ª Caso que en la segunda subasta no hubiese licitador, se ejecutará la obra por cuenta de la Administracion, sin perjuicio de exigir la responsabilidad del primer rematante.

10. Dicha responsabilidad se hará efectiva conforme á los artículos 9.° y casos primero y tercero del 10 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, ocupando la cantidad constituida en depósito, segun la condicion segunda y los demas bienes que pertenezcan al rematante hasta cubrir los perjuicios que se irroguen.

11. La obra deberá darse por concluida en el plazo de tres meses, ó ántes si fuere dable, verificando la entrega al rematante prévio reconocimiento y declaracion de hallarse las obras arregladas al arte por la persona que designe esta Administracion.

12. En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion por media hora que se prolongará la subasta entre los que resulte el empate, quedando en favor del que mejores ventajas presente al tipo que queda marcado.

13. Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta y derechos del perito que reconozca las obras.

Soria 13 de Octubre de 1859.=Manuel Vasiana.

Modelo de proposicion.

D..............., vecino de..........., se compromete á practicar las obras de reparacion de las 10 casas sitas en el Burgo de Osma, procedentes del Cabildo catedral, por la suma de.........., conforme en un todo á los presupuestos y pliego de condiciones formados para este objeto, habiendo entregado en la Caja de Depósitos de esta provincia la fianza de........, segun lo acredita el recibo talonario adjunto.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Habiendo sido aprobado por Real órden de 22 de Setiembre último el presupuesto de las obras de reparacion que han de ejecutarse en el local que ocupa esta Administracion principal en el edificio ex-convento de San Gregorio de esta ciudad, se anuncia el remate bajo el tipo de 9.891 rs. para el dia 30 de Octubre del corriente, con sujecion á dicho presupuesto y condiciones facultativas que estarán de manifiesto en la referida Administracion, cuyo acto tendrá lugar á la hora y en la forma que designan las siguientes

Condiciones económicas.

1.ª La subasta tendrá lugar en el Gobierno de provincia el dia que se fija en este anuncio ante el Sr. Gobernador civil y Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano de Hacienda.

2.ª Las obras que han de hacerse por el contratista, serán exactamente iguales y conformes á las que resultan del presupuesto formado por el Arquitecto Don Epifanio Martinez de Velasco y bajo las condiciones facultativas cuyo pliego va unido al mismo.

3.ª El tipo que se señala para dicha subasta, es el de reales vellon 9.891 y el remate se adjudicará al que ofrezca ejecutar las obras en menor cantidad de la expresada.

4.ª Quedará obligado el que resulte mejor postor al puntual é inmediato cumplimiento de todas y cada una de las condiciones estipuladas y que se estipulen en el presente pliego y á las facultativas consignadas por el Arquitecto de que se hace mérito en la condicion 2.ª, á cuyo efecto el contrato se elevará á escritura pública, quedando sujeto el rematante en el caso de no cumplir con las condiciones que deba llenar para su otorgamiento á lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, acompañando á ellas el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del tipo señalado para este remate, sin cuyos requisitos no se admitirá postura ninguna.

6.ª El mencionado depósito se devolverá en el acto de celebrada la subasta á los licitadores á quienes no les comprenda la adjudicacion, quedando unido al expediente el de aquel que resultase ser el más beneficioso postor hasta tanto que aprobada la subasta se otorgue la correspondiente escritura con fiador de abono.

7.ª No tendrá validez este remate hasta que obtenga la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

8.ª Los que deseen interesarse en la licitacion presentarán sus proposiciones en el Gobierno de provincia el dia que se fija para la subasta de once á doce de su mañana, y á esta última hora se procederá á la apertura de los pliegos.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto nueva licitacion, en la cual solo tomarán parte los causantes del empate, adjudicándose el remate al que ofreciese mayores ventajas para la Hacienda.

10. La cantidad en que se subasten las obras de que se trata se satisfará al contratista despues de finalizadas, á cuyo fin la Administracion cuidará de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

11. Despues de practicadas las obras se procederá á revision por el facultativo que el Sr. Gobernador designe para que expida la certificacion correspondiente de haberse ejecutado con arreglo á las condiciones facultativas, y si así no se hubiese verificado, la Administracion dispondrá la nueva realizacion por recomposicion de aquellas en la parte defectuosa, todo á costa del contratista ó fiador en su caso.

12. Los gastos de Escribanía, papel sellado, reconocimiento de las obras y demás que ocurran serán de cuenta del rematante y les hará efectivos cuando el Sr. Gobernador lo disponga.

13. No podrá el contratista eximirse del cumplimiento de las obligaciones que contrae, y si faltase á cualquiera de ellas se le exigirá la responsabilidad de los perjuicios que se originen por via de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 9 y 10 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y en el artículo 11 de la ley de Contabilidad, segun lo dispuesto en el segundo de la Instruccion de 15 de Setiembre de dicho año.

Valladolid 13 de Octubre de 1859.=J. Segundo Puga

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de.............., enterado de las condiciones facultativas y económicas para la ejecucion de las obras á que se refiere el anuncio, fecha........, inserto en el *Boletin oficial* de la provincia (ó en la *Gaceta* del Gobierno) número.........., se compromete á efectuarlas todas cumpliendo con las condiciones que en el mismo se cita, y que por la Hacienda se pague al proponente la cantidad de.......... rs. vn.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y
DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Segun lo dispuesto en Reales órdenes é instruccion vigentes se sacan á pública subasta las obras que se han de verificar para la composicion de los tejados del edificio que fué convento de Justinianas, y casa del canal de María Cristina, sitas en esta capital, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se insertan á continuacion y están aprobados por la Direccion general del ramo, debiendo tener efecto el remate el dia 13 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de la misma, Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda pública.

Pliego de condiciones económicas que ha de regir en la subasta de las obras que se han de verificar para la composicion de los tejados del convento que fué de Justinianas y casa del canal de María Cristina sitas en esta capital.

1.ª La subasta se celebrará, de once á doce de la mañana del dia 13 de Noviembre próximo, ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda de la misma, anunciándose aquella en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletin oficial* y sitios públicos por medio de edictos.

2.ª El tipo para la subasta será el de 4.640 rs. que importa el presupuesto que ha formado el maestro.

3.ª Las proposiciones que se hagan para la subasta deberán ser en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

4.ª Se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia las proposiciones que se hagan, y serán admitidas hasta una hora ántes del remate.

5.ª Los licitadores acompañarán á sus respectivos pliegos (sin cuyo requisito no serán admitidos) cartas de pago que acrediten haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 del importe del presupuesto á metálico para responder á la seguridad del remate, terminado el cual se devolverá aquella inmediatamente á los interesados cuyos pliegos fuesen desechados.

6.ª Una vez entregados los pliegos de proposicion no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

7.ª Si resultasen proposiciones iguales, se abrirá una licitacion de un cuarto de hora entre los proponentes, adjudicándose el remate al mejor postor.

8.ª El rematante queda obligado á cumplir exactamente las condiciones que comprende el presupuesto que sirve de base, sujetándose á la Direccion facultativa que establezca la Administracion de Propiedades, y al reconocimiento oficial que convenga hacer; siendo por consiguiente responsable de cualquier falta que se notase al tenor de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 que para compéler al rematante al cumplimiento de sus obligaciones previene que las disposiciones gubernativas de la Administracion serán ejecutivas sobre las garantías que diere para la subasta y demas bienes que posea.

9.ª Cualquier cuestion ó duda que pueda suscitarse sobre el cumplimiento ó inteligencia de este contrato, se ha de resolver por la via contencioso-administrativa, segun dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad.

10. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y áun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase.

11. Serán de cuenta del rematante los gastos que se originen, como son los derechos del Escribano, peon público, el papel que se invierta en la subasta y demas que ocurran, y los honorarios de direccion y reconocimiento de las obras.

12. Concluidas las obras y aprobadas por quien corresponda, recibirá el contratista la cantidad rematada para este servicio, y retirará el depósito, á cuyo fin la Administracion cuidará de hacer gratuitamente el pedido de fondos.

Modelo de proposicion para los pliegos cerrados que se citan.

Hago postura á las obras para la composicion de los tejados y pozo del edificio que fué convento de Justinianas y casa del Canal de María Cristina, sitas en esta capital en la cantidad de....., aceptando cuantas condiciones abraza el pliego formado al intento, inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia.

(Fecha y firma del interesado.)

Presupuesto que forma el maestro de obras Francisco Villena por órden del Sr. Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado en esta provincia, para reparar los daños causados por la nube el 16 del actual en las fincas del Estado que se dicen á continuacion:

EDIFICIO-CONVENTO DONDE ESTAN LAS OFICINAS DE HACIENDA.

	Rs. vn.
Por 5.500 tejas, á 28 rs. el 100...........	1.540
Por 90 fanegas de yeso, á 3 rs. una......	270
Por los jornales de 11 hombres en siete dias, á 88 rs. cada dia..................	616
Por 650 ladrillos para los aleros de los tejados, á 30 rs. cada 100................	195
Por un carro para sacar escombros, tres dias, á 24 rs. uno..................	72
	2.693

Pozo-noria para el servicio de las oficinas.

Por 10 carros de piedra, á 24 rs. uno.....	240
Por 6 id. de arena, á 16 rs. cada uno.....	96
Por 24 fanegas de yeso á 3 rs. una.......	72
Por los jornales de 6 hombres en tres dias, á 47 rs. diarios..................	141
Por un carro, á 24 rs., y un hombre 10 rs. diarios para cargar y llevarse los escombros que produjo el hundimiento.......	109

Casa del canal donde están las paneras del Estado.

Por 2.500 tejas, á 28 rs. el 100...........	700
Por 70 fanegas de yeso, á 3 rs. una........	210
Por los jornales de siete hombres en cinco dias, á 68 rs. diarios..................	340
Por un carro para sacar los escombros en un dia..................	24
	1.274

De forma que asciende este presupuesto á la canti-

dad de 4.640 rs. vn. segun el importe que por menor se expresa á continuacion:

1.° Reparacion de los tejados de las oficinas	2.693
2.° Idem del pozo-noria hundido en el patio de las mismas	673
3.° Reparacion de los tejados de la casa del Canal	1.274
	4.640

Pliego de condiciones facultativas que forma el maestro de obras Francisco Villena en cumplimiento de la órden del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado con sujecion al presupuesto de gastos que antecede.

1.ª Que se conserven las corrientes con su declive natural para la buena salida de las aguas y conservacion de los techos y maderas.

2.ª Que los caballetes y limas, hoyas y tersas se limpien y extraiga de ellos el cascajo y escombros, sujetándose con yeso ántes de colocar las tejas.

3.ª Que los aleros de los tejados han de reforzarse con yeso y ladrillos para mayor seguridad de las canales de vuelo.

4.ª El pozo será de una vara de luz fuera de la calzadura, y de profundidad tendrá 9 varas, y en ellas quedará con una vara de agua.

5.ª La calzadura será de cal y piedra, tendrá de profundidad 3 varas y de espesor media vara.

6.ª Se colocará el brocal sobre la calzadura sujetándolo con cal, y se empedrará una vara todo el rededor del pozo.

Los materiales de teja y yeso, cal y piedra serán de la mejor calidad que se gaste en el pueblo.

Albacete 8 de Octubre de 1859.=Ramon Borreguero.

INSTITUTO DE CUENCA.

Anuncio de subasta para las obras de habilitacion del local titulado Parador de las Escuelas, *para trasladar el Instituto de dicha ciudad.*

Debiendo quedar sin efecto el anuncio publicado en la *Gaceta* del 3 del corriente para la subasta parcial de las obras de dicho Instituto, pues en virtud de Real órden de 27 de Setiembre último ha sido aprobada la cantidad presupuestada por la Excma. Diputacion provincial para el total de las obras de necesidad, se abre pública licitacion para dichas obras en la forma siguiente:

El dia 3 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, se subastarán en el despacho y ante el Sr. Gobernador civil de la provincia las obras de necesidad comprendidas en la primera seccion que se han de ejecutar en el edificio titulado Parador de las Escuelas, destinado para instituto provincial, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 108.396 rs., cuyo pliego de condiciones y planos se hallarán de manifiesto en el local que ahora ocupa la Secretaría de dicho Instituto para cuantas personas gusten examinarlos hasta el dia del remate, que se hará en pliegos cerrados, sujetos al modelo que se inserta, á los que deberá acompañar carta de pago que acredite haber consignado 4.000 rs. en la Caja general de Depósitos como garantía provisional á responder del resultado del remate. En el acto de este podrán los licitadores pedir cuantas explicaciones crean necesarias para la debida claridad de la contrata; pero una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion de ninguna especie ni modificar ni retirar ninguna de las proposiciones presentadas.

Cuenca 3 de Octubre de 1859.=El Director, Bernardo Gomez de Scoura. 4412

Modelo de proposicion.

D. N............., vecino de............, enterado del anuncio publicado con fecha......... de este año y de los planos, condiciones y requisitos que en el mismo se fijan, se compromete á verificar dichas obras con estricta sujecion á los mismos, en precio de........ (en letra). Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando llanamente el tipo fijado. Fecha y firma del proponente. Su domicilio: calle de.......número...... cuarto.......

SITUACION DEL BANCO DE ZARAGOZA
EN 30 DE SETIEMBRE DE 1859.

ACTIVO.	Rs. cénts.
Caja.—Metálico	3.800.826,90
Cartera	27.399.513,64
En poder de corresponsales	1.507.938,39
Créditos á cobrar por cuenta de la Caja de descuentos Zaragozana en liquidacion	1.842.827,15
Gastos de instalacion	212.763,43
Muebles y enseres	125.315,31
Gastos de administracion	207.596,13
Diversos	357.173,76
	35.453.954,71

PASIVO.	
Capital del Banco	6.000.000
Billetes en circulacion	5.387.900
Fondo de reserva	420.222
Cuentas corrientes de la plaza	693.933,72
Imposiciones á metálico con intereses á 4 por 100 al año	20.368.265,83
Capital excedente de la Caja de descuentos Zaragozana en liquidacion	677.985,85
Obligaciones á pagar por cuenta de dicha Sociedad	263.843,01
Diversos	1.232.403,10
Depósitos en efectivo	64.401,20
Depósitos de efectos en custodia	345.000
	35.453.954,71

Zaragoza 30 de Setiembre de 1859.=El Interventor, M. Villacampa.=V.° B.°=El Comisario régio, Pedro A. Alonso Perez.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 16 DE OCTUBRE DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	704,56	8°,6	10°,8	S. S. O.	Llovizna.
9 m.	705,75	10°,1	12°,6	S. S. O.	Nubes.
12	705,88	12°,6	15°,8	S. S. O.	Idem.
3 t.	705,86	13°,8	17°,3	S. O.	Idem.
6 t.	706,56	11°,5	14°,4	S. O.	Cási desp.°
9 n.	707,26	9°,9	12°,4	O. S. O.	Nubes.
Temperatura máxima del dia		14°,6	18°,3		
Temperatura máxima al sol		17°,5	21°,9		
Temperatura mínima del dia		8°,2	10°,2		

Evaporacion en las 24 hs.	2,7 milímetros.
Lluvia en las 24 horas	Inapreciable.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observaciones meteorológicas del dia 16 de Octubre de 1859.

Hora.	Barómetro en milímetros, á 0 y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	762,6	17,4	E.	Cubierto.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.
LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 12 de Octubre á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	756,0.	13°,4.	S. E.	Lluvia.
Paris	755,4.	12°,5.	S. E.	Idem.
Bayona	759,9.	14°,8.	O.	Cubierto.
Lyon	760,1.	16°,8.	S.	Lluvia.
Madrid	759,7.	10°,0.	O. S. O.	Nubes.
San Fernando	763,6.	17°,3.	E. S. E.	Cubierto.
Bruselas	756,4.	13°,0.	E. N. E.	Idem.
Turin	761,7.	14°,5.	N.	Nubes.
Lisboa	759,0.	18°,8.	S.	Cubierto.
Roma	..	..	..	..
Florencia	760,4.	14°,0.	N.	Lluvia.
San Petersburgo	770,3.	1°,3.	N.	Cubierto.
Constantinopla	..	..	..	..
Stockolmo	770,3.	5°,8.	E. N. E.	Lluvia.
Argel	767,5.	23°,3.	S.	Despejado.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.292	fanegas de trigo.
519	arrobas de harina de id.
2.200	libras de pan cocido.
7.225	arrobas de carbon.
86	vacas, que componen 35.567 libras de peso.
215	carneros, que hacen 8.984 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 45 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 108 á 110 rs. arroba, y de 38 á 40 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, á 77 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.
Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 66 á 70 rs. arroba, y de 22 á 26 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 27 ½ á 30 rs. fanega.
Algarroba, á 36 ½ rs. id.

Trigo vendido.

fanegas	rs.	fanegas	rs.
34 fanegas.... á	48 rs.	27 fanegas.... á	46 rs.
42	46	40	49
55	48	20	43 ½
74	46 ¼	30	48
44	47 ½	14	44
45	46	60	46
38	46 ½	24	48
25	44 ½	90	44
68	45	50	49
37	42 ½	30	48
16	45	100	50
200	45	40	46
40	48	30	49 ½
44	43	50	40
25	46	40	46
110	45 ½	60	50 ½
36	45	40	48 ½
20	47	30	47 ½
81	49	30	46
40	49	30	49 ¼
16	47 ½	28	43 ½
38	45	12	45
26	50		

Total.............. 2.029 fanegas.
Quedan por vender. 412.

Precio máximo...... 50 ½
Idem mínimo....... 40
Idem medio......... 46,53
Trigo trechel, 44 fanegas á 59.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de Octubre de 1859.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría.=Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion tercera, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Pedro de Nájera, Administrador que fué de la Encomienda de Fregenal, de la Orden de San Juan, en la provincia de Badajoz, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten por sí ó por medio de encargado en este Tribunal á recoger los pliegos de reparos ocurridos en las cuentas por frutos y caudales de dicha Encomienda y años de 1832 á 1835 inclusive; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1859.=J. M. de Ossorno. 4449—2

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría.=Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion tercera, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Blas Diaz Crespo, Administrador que fué de la Encomienda de Fregenal, en la provincia de Badajoz, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten por sí ó por medio de encargado en este Tribunal á recoger los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de dicha Encomienda correspondientes á los años de 1828, 1829 y 1830; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1859.=J. M. de Ossorno. 4448—2

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría.=Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion tercera, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Roque de los Rios, Administrador que fué de la Encomienda de Alhambra y Solana, en la provincia de Ciudad-Real, correspondiente al secuestro del Duque de Luca, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten por sí ó por medio de encargado en este Tribunal á recoger un pliego de reparos procedente del exámen de la cuenta por frutos y caudales de dicha Encomienda, época desde 1.° de Enero de 1837 hasta 16 de Marzo de 1838; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1859.=J. M. de Ossorno. 4447—2

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría.=En virtud de providencia de la Sala primera de este Tribunal, fecha 19 de Setiembre último, y de conformidad con lo propuesto por el Ilustrísimo Sr. Fiscal, se cita, llama y emplaza á los cuentadantes que luego se dirán, ó á sus herederos, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á recoger los pliegos de reparos que corresponde solventar á cada uno de aquellos; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuico que haya lugar.

Los responsables y pliegos de reparos á que se refieren las cuentas son los siguientes:

D. Eusebio Novella, Administrador de la Aduana de Tauste, de la antigua provincia de Aragon, en el año 1808, y su antecesor D. Ramon de Torres.

D. Cristóbal Lopez de Ucenda, Administrador de la Aduana de Zaragoza en 1809.

D. Pedro José Ayanz, Administrador de la de Bielsa en 1810.

D. Pedro Picós, id. interino de la de Plan en 1810.

D. Francisco Breton, id. de la de Barbastro en 1811.

D. Alejandro Rodriguez, id. de la de Benasque en 1811.

D. Rafael Pozo, id. de la de Canfranc en 1811.

El mismo en la de Sallent en 1808.

Y D. Juan Clemente Marton, id. de dicho punto de Sallent en 1820.

Madrid 14 de Octubre de 1859.=J. M. de Ossorno. 4450—2

Ignorándose el paradero de D. Juan Bautista Gonzalez de Luque, contra el que se siguen autos ejecutivos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, promovidos por el Excmo. Sr. D. Ignacio Vazquez por cobro de reales de rentas vencidas, se cita de remate al Luque por medio del presente, conforme á lo que está prevenido.

Sevilla 8 de Octubre de 1859.=Manuel Naranjo.

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta muy heróica villa y corte de Madrid, que desempeña el Sr. D. Julian Martinez Yanguas, y por la Escribanía de número del infrascrito, entre D. Juan Perez San Millan, como apoderado de la testamentaria del Excmo. Sr. D. Mariano Miguel y Polo, y el Director gerente de la sociedad del ferro-carril de Langreo, sobre que por esta se expidan nuevas inscripciones de 15 acciones al portador, números 1.140 al 1.154, que se extraviaron en la noche del 17 de Julio de 1854, hallándose en poder del Excmo. Sr. D. Agustin Estéban Collantes, como pertenecientes á dicha testamentaría, por haber sido saqueada y quemada su casa, se ha dictado auto en vista por dicho Sr. Juez, con fecha 2 de Enero próximo pasado, mandando que la citada sociedad expida las nuevas inscripciones al portador por las referidas 15 acciones, números 1.140 al 1.154 que en la misma pertenecen á la mencionada testamentaría, presentándolas al Juzgado para trasladarlas á la Caja general de Depósitos, de donde no podrán ser extraidas hasta pasados cuatro años, contados desde el dia en que tenga efecto, y prévia audiencia de la citada sociedad, y que se publique esta determinacion en los periódicos oficiales de París, Lóndres y esta corte; apercibiendo á cualesquiera personas que pudieran tener derecho á aquellas, que pasado dicho término sin haberse presentado á deducirlo se entregarán á la testamentaría, no admitiéndose reclamacion alguna en contrario que se haga con posterioridad.

Madrid 24 de Marzo de 1859.=Ignacio Palomar. 4396

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano del número de la misma D. Jacinto Zapatero, se sacan á pública y segunda subasta, con baja de un 15 por 100 de su tasacion, la venta de una mula, varios aperos y efectos de labor correspondientes á la testamentaría de D. Cristóbal Gomez Magaña, y ademas el arrendamiento por cuatro años de las viñas y tierras pertenecientes á la misma, sitas en términos de Fuencarral y en San Fernando, pueblos de esta provincia, denominadas las de este último del Estado de Vivero, que quedaron sin rematar en 20 de Agosto último, para cuya segunda subasta se ha señalado el dia 20 del actual y hora de las doce de su mañana en la audiencia del Juzgado.

Las personas que quieran interesarse en dicho acto, podrán enterarse de los pliegos de condiciones bajo los cuales ha de tener lugar dicho remate en la Escribanía de número, calle Mayor, número 117, cuarto bajo derecha, donde están de manifiesto desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde. 4397

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz del distrito del Mediodia de esta corte é interino para el despacho del Juzgado de primera instancia del mismo distrito, refrendada del Escribano numerario D. Rafael de Casas, en consecuencia de autos pendientes en dicho Juzgado entre D. Manuel Llano y Carranza contra D. Francisco Ordoñez sobre reivindicacion de una tierra, sita en término de Vallecas se cita á D. Eusebio Ruiz y Rero, vecino de esta capital para que el dia 18 del actual y hora de las doce de la mañana concurrra al expresado Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha para declarar al tenor de cierto interrogatorio presentado por el D. Francisco Ordoñez.

Madrid 15 de Octubre de 1859.=Rafael de Casas

D. Cristóbal Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Habiendo solicitado D. Narciso Prats, Procurador sustituto de D. Antonio Figueras, que lo es principal de la Universidad de Vulveralla el que se habilite como á primera una copia auténtica de la escritura de compra del dominio directo, alodial y campal del mismo pueblo, con sus accesorios de censos, laudemios y demas derechos dominicales, otorgada el dia 11 de Enero de 1596 ante D. Jerónimo Busquels, Notario que fué de la villa de Castellon de Ampurias, entre dicha Universidad como comprador, y D. Jerónimo de Casanete vendedor, representado por su procurador D. Jáime Calvis, vecinos ámbos de dicha villa de Castellon, se cita á cualesquier persona que tenga en su poder la primera copia, pueda dar razon de su paradero ó tenga interes en la habilitacion de la que ahora se presenta, librada en 25 de Setiembre de 1792 por D. Domingo Anglada, Notario igualmente de la misma villa, para que se presente en este Juzgado á manifestarlo en debida forma dentro el preciso término de 30 dias; pues que de no hacerlo se procederá á lo que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Gerona á los 30 de Setiembre de 1859.=Cristóbal Perez Comoto.—Por su mandado, Francisco de P. Borber. 4466

D. Nicolas Sainz, Juez de primera instancia de Caspe y su partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Pascual Rufat y Antolino Sanz, vecinos de Maella, contra los cuales y otros de la misma villa, me hallo procediendo criminalmente sobre muerte violenta de Pablo Estrada y lesiones á otros para que se presenten en esta mi Audiencia dentro del término de 30 dias, á responder de los cargos que contra los mismos resultan; en el concepto que de no hacerlo así, seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y los traslados y demas actuaciones se entenderán con los estrados del Tribunal, parándoles el mismo perjuicio que si se hicieren personalmente. Para que llegue á su noticia y no puedan alegar ignorancia, espido el presente en Caspe el 9 de Octubre de 1859.=Nicolas Sainz.=Por su mandado Jerónimo Jimenez. 4398

D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido con consideracion de ascenso.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Severino Gutierrez y Santiago Labin, vecinos de los Barrios de Soba, partido de Ramales, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Tribunal á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal formada sobre lesiones graves á Santiago Gomez y Andres Abascal; pues que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y no verificándolo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villacarriedo á 10 de Octubre de 1859.=José de la Vega y Concha.=Por mandado de S. S., Manuel Masorro. 4399

D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á Tomas Santiago Martin Palomino, vecino de Consuegra, para que comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue como autor del incendio de mieses de la propiedad de Venancio Sanchez Rebato, su convecino; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madridejos á 11 de Octubre de 1859.=Fernando Fernandez de Rodas.=Por mandado de S. S., Serapio Infante. 4400

D. Bráulio Guijarro, Juez de primera instancia de la ciudad de Huete y su partido &c.

Por el presente y término de 15 dias, contados desde su publicacion en la *Gaceta* del Gobierno, cito, llamo y emplazo á Florencia Gila y Moreno, álias la Pichona, natural y vecina de Palomares del Campo, y consorte de Prudencio Sanz, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion y responder á la que contra ella resulte en la causa por lesiones ménos graves á su convecina María Blanco; apercibida que de dejar de hacerlo se terminará la causa en su ausencia y rebeldía sin más citarla, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete á 10 de Octubre de 1859.=Bráulio Guijarro.=Por su mandado, Mamerto José de Alique. 4401

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del Escribano D. José García, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Eugenio Gamoneda Cordero, álias Quintin, para que se presente en la audiencia de S. S. que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á fin de que sufra dos meses de arresto mayor que le han sido impuestos en causa que contra el mismo y consorte se ha instruido por lesiones. 4402

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Trujillo y Medina, hijo de Antonio y de Modesta, natural y vecino de esta corte, de 36 años de edad, y Salvadora Lezana, su mujer, que habitaron por algunos dias en la calle del Aguila, núm. 42, cuarto bohardilla, y cuyo actual paradero se ignora para que en nueve dias que por segundo término se les señalan se presenten en las respectivas cárceles de esta corte, ó en la Audiencia del Juzgado, en méritos de la causa criminal que se les sigue por delito de robo.

Dado en Madrid á 12 de Octubre de 1859.=Víctor Dulce.=Por mandado de S. S., Cayetano Soler. 4403

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.=En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dictada á consecuencia de oficio que ha dirigido el de igual clase de Andalucía, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores que se crean tener derecho al concurso de los bienes, en que se ha declarado D. José María Viaña, para que en el término de 20 dias se presenten en el Juzgado de guerra de dicha ciudad por sí ó por medio de apoderado, con los documentos justificativos de sus créditos. 4413

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Magistrado de audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se convoca á junta general estraordinaria de acreedores, en el concurso voluntario de D. Agustin Royo, y necesario de sus hijos D. José María y Doña Maria Agustina Royo, con objeto de tratar y discutir sobre asuntos concernientes á los mismos, y para que tenga efecto está señalado el dia 21 de los corrientes, á las diez de su mañana, en la audiencia de S. S., situada en el piso bajo de la Territorial frente á Santa Cruz. 4414

Juzgado de Paz del distrito de Palacio.=Ignorándose el actual paradero de D. Nicolás Hurtado, se le cita de órden del Sr. Don Francisco Cutanda, Juez de paz de este distrito, para que en los tres dias siguientes á la publicacion de este anuncio se presente en el local del Juzgado, sito plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial á hacer pago de 560 reales á la Sociedad minera titulada la *Visitacion*, y costas causadas á que fué condenado por la sentencia de 13 de Agosto último dictada en el juicio verbal seguido contra él por D. Félix Bazan, apoderado de dicha sociedad, en reclamacion de dividendos pasivos: apercibido que pasados sin hacer el pago, se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 11 de Octubre de 1859.=El Secretario, A. Olmeda. 4415

Licenciado D. José Mariano de Santos, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido &c.

Hago saber, que por el Procurador de este Juzgado D. Baltasar Lopez, en nombre y como curador *ad litem* de Doña María Rosendo Martin, esposa de D. Nicolás Anton Moreno profesor de medicina residente como aquella en la villa y corte de Madrid, con fecha 28 de Agosto último, se acudió á este Tribunal por la Escribanía del que refrenda, interponiendo contra el D. Nicolás la oportuna demanda y accion de administracion é interdiccion de bienes, solicitando que en su dia se declarase á la Doña María, actual administradora de sus bienes parafernales ó estradotales, confiriéndola la de los dotales, á cuya demanda en 31 del mismo Agosto recayó el auto siguiente:

Auto.=De la anterior demanda se confiere traslado á Don Nicolás Anton Moreno, vecino de la villa y corte de Madrid, á quien se emplazará en forma para que dentro de nueve dias improrogables comparezca á contestarla y entréguesele la copia de ella; y para que tenga efecto exhórtese al Juzgado de Madrid, á cuyo distrito corresponde la casa donde habita el demandado. Proveido por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido en ella á 31 de Agosto de 1859, doy fé.=José Mariano de Santos.=Ante mí, Cayetano Martin Agudo

Y para que llegue á noticia del demandado D. Nicolás Anton Moreno, cuyo domicilio se ignora, segun así resulta de las diligencias practicadas á continuacion del exhorto dirigido á Madrid en cumplimiento á lo mandado en el auto inserto, se libra el presente de conformidad con lo prevenido en el art. 231 y siguientes de la ley del Enjuiciamiento civil.

Dado en Santa María de Nieva á 4 de Octubre de 1859.=José Mariano de Santos.=Por mandado de S. S., Cayetano Martin Agudo. 4362

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Lavapies de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á José Galdopa Fernandez, álias Cármen la Esmuelada, natural de Utrera, soltero, estudiante de cirugía, que habitó en la calle Mayor, núm. 34, cuarto barbería, para que en el término de nueve dias se presente en la Sala correccional de esta Excelentísima Audiencia territorial á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por escándalos; previniéndole que si pasa dicho término sin presentarse continuará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 4381

Por providencia del Sr. D. Rafael Serrano, Juez de paz primer suplente del distrito de Vistillas, é interino del de primera instancia del Mediodía de esta corte, se cita á los padres ó parientes más cercanos de Fermin Vega, mozo que fué en el movimiento de coches en la estacion del ferro-carril, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* oficial, comparezcan á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la causa que se sigue en el mismo por la muerte ocasionada al referido Fermin Vega por las ruedas de un wagon; apercibidos de que no verificándolo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. 4385

Se cita, llama y emplaza á los hijos ó herederos del Sr. General D. Jerónimo Antonio Ramorino, para que en el término de 30 dias se presenten con los comprobantes necesarios á usar del derecho de que se crean asistidos en autos pendientes contra el mismo General, á pedimento de D. Manuel Cárlos Martinez, sobre pago de maravedís, en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y Escribanía de número de D. Bernardo Diaz de Antoñana; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Octubre de 1859.=Bernardo Diaz de Antoñana. 4392

Por el presente se cita y emplaza á D. José María Cuesta, vecino de esta corte, para que en el término de nueve dias precisos, contados desde la publicacion de este en la *Gaceta* oficial (exceptuando los feriados), y horas desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde, se presente en la Escribanía del número del Doctor D. Cláudio Sanz y Barea, situada en el piso bajo de la casa núm. 14, en la plazuela llamada del Angel, á fin de poderle hacer notoria cierta providencia acordada en un asunto civil; apercibido que pasado dicho término sin haber comparecido le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1859.=El Escribano del número, D. Cláudio Sanz y Barea. 4395

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Marsella 15.—El Conde de la Minerva marchó de Roma el domingo.

El Duque de Gramont ha sido recibido por el Papa: la audiencia duró hora y media. S. E. comió el domingo en Castel Gandolfo con Su Santidad y con Antonelli.

En Marruecos, para donde continúan marchando caballos y material de guerra, los árabes han causado nuevos incendios. Algunos de ellos fueron presos, y serán juzgados por un Consejo de guerra. Una columna, al mando de un General, va á las fronteras de Túnez á cobrar las contribuciones y demostrar las fuerzas de Francia.

Viena 15.—Licenciados los militares de la reserva que estaban sobre las armas. El Gobierno acepta de nuevo el precio fijado para eximirse del servicio militar.

Trieste 15.—*Hong-Kong 24 de Agosto.*—Dos Ingenieros rusos habian llegado á Pekin, para trazar la línea telegráfica que debe unir la capital de China al Imperio ruso.

Paris 15.—El *Courrier du Dimanche* de hoy contiene la Constitucion que se proponian promulgar los conspiradores de Constantinopla.

Los agentes de Juarez continúan en Nueva-York intrigando sin resultado. Buenas noticias de la Habana bajo el aspecto comercial y sanitario.

Continuaba el desórden y anarquía en Venezuela.

La explosion de una locomotora del camino de hierro de Baltimore, lanzó por los aires á 15 personas.

Segun la *Independencia belga*, el Gobierno francés pasó al sardo una nota muy enérgica, reclamando el castigo de los culpables del asesinato de Anviti.

Segun escriben de Berlin el 10 á la *Correspondencia Havas*, los Ministros que han regresado á la capital de Prusia celebran diariamente reuniones con objeto de examinar los proyectos de ley que hayan de someterse á las Cámaras en la próxima legislatura. El Ministro de la Guerra volverá á Berlin con el Príncipe Regente el dia en que se celebre el aniversario del Rey. Ocúpanse en deliberar acerca de la reorganizacion del ejército; y cuanto acerca de este asunto ha manifestado la prensa se funda únicamente en conjeturas. En tanto que esta cuestion no se arregle, no se podrán determinar los gastos del presupuesto; si bien los que ocasione el ejército serán mayores que en la actualidad. Tenemos, añade la *Correspondencia*, ademas de la Guardia, 40 regimientos de infantería que se aumentarán á 80, cada uno de los cuales consta en tiempo de paz de 2.400 hombres. El contingente de caballería sufrirá por el contrario disminucion, pues aunque cada regimiento se compondrá de seis escuadrones, la caballería del Landwehr será suprimida; en suma, se obtendrá una disminucion de una cuarta parte del total de las tropas de esta arma; sin embargo, nada hay definitivamente resuelto acerca de estos proyectos.

RUSIA.—*San Petersburgo 4 de Octubre.*—Concéntrase actualmente en el ala derecha del ejército del Cáucaso un cuerpo expedicionario bastante considerable, que segun se dice está encargado de someter la parte Occidental del Cáucaso. El Príncipe Bariatinski mandará tambien esta nueva expedicion.

Dos comisiones se ocupan en este momento en el exámen de reformas importantes en la Hacienda: la una en la relativa á la trasformacion de los bancos de Agricultura: la otra en la reforma del sistema de impuestos. (*Correspondencia Havas.*)

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres 12 de Octubre.—Interior, 43 papel.—Diferido, 33 3/8 papel.

Amsterdam 12 de Octubre. —Interior, 42 3/4. —Diferido, 33 3/8.

Bruselas 12 de Octubre.—Diferido, 33 dinero.

Francfort 12 de Octubre. —Interior, 42 3/4. —Diferido, 32 7/8.

Lóndres 12 de Octubre. —Consolidados, 95 7/8, 96.—Interior español, 46 1/4, 1/2. —Diferido, 34 á 1/4.

INTERIOR.

MADRID.—*Estado sanitario.*—Así en los últimos dias de la semana anterior como en todos los de la presente, el tiempo ha sido lluvioso, presentándose la atmósfera con un cáriz que hace presumir, si continúan los vientos del segundo cuadrante, que seguirán las lluvias. La presion atmosférica fué tal que llegó á marcarse en el barómetro á 26 pulgadas y en la lluvia: el termómetro de Reaumur entre 7 y 18°, aunque hubo alguna madrugada y noche que descendió hasta 4°. Por último, los vientos que más constantemente soplaron lo fueron del Sur del E. S. E. y del S. O. con una atmósfera anubarrada y lluviosa.

Las enfermedades que más comunes fueron participaron del carácter gástrico-reumático y algo catarral: así es que hubo muchas calenturas de esta índole, de intermitentes de todos tipos, de fiebres mucosas, especialmente en los ancianos, y de dolores nerviosos y artríticos. Algunos casos hubo de cólicos nerviosos, de congestiones cerebrales y hepáticas, de muchísima gravedad cási todos, de anginas, de erisipelas tonsilares, de viruelas, de erupciones forunculosas y herpéticas, de oftalmías y de irritaciones gastro-intestinales, que se presentaron bajo la forma de diarreas catarrales y biliosas.

La mortandad, á pesar de lo variados y numerosos que fueron los casos de las enfermedades reinantes, fué escasa; sin embargo, muchos de los enfermos crónicos sucumbieron, particularmente en el hospital general.

—— SANTO DEL DIA.—Santa Eduvigis, viuda.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio de los Portugueses.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—El dia 21 del corriente mes, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Intendencia general de la Real Casa y en la Administracion del Real Sitio del Pardo la subasta doble, por pujas á la llana, de los aprovechamientos que á continuacion se expresan, no debiendo durar cada remate más de 10 minutos:

Desbroce en el cuartel de Valpalomero.
Limpia del arroyo de Viñuelas.
Desbroce de Navarroldan, en Viñuelas.
Limpia del primer trozo del rio Manzanares.
Roza de retama en el cuartel de Trofa.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia general y en la Administracion del Real Sitio.

Palacio 11 de Octubre de 1859.=El Secretario, Buenaventura Cárlos Aribau. —5

CLASIFICACION GENERAL DE LOS MONTES PUBLICOS, hecha por el cuerpo de Ingenieros en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 16 de Febrero de 1859 y Real órden de 17 del mismo mes, y aprobada por Real órden de 30 de Setiembre siguiente.

Un tomo en folio, que se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de 50 reales.

La parte relativa á cada provincia se halla tambien de venta en cuadernos sueltos al precio de 6 rs. —13

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.—Desde el 2 de Noviembre próximo se pagará en esta Direccion el semestre que vence el dia 1.° de los intereses señalados por los artículos 16 y 49 de los estatutos á los desembolsos hechos por los accionistas. Para el cobro se presentarán los resguardos de la entrega de los dividendos y anticipos, á fin de anotar en ellos el pago de los intereses, cuyos recibos se tendrán extendidos en estas oficinas.

Bilbao 6 de Octubre de 1859.=El Director-gerente Cipriano Segundo Montesino. 4366—2

VENTA DE LA CASA-TAHONA DE LAS DESCALZAS.—A voluntad de sus dueños se vende en subasta pública extrajudicial una casa-tahona situada en esta capital y su calle de las Descalzas, núm. 4 moderno, manzana 382, que linda por su testero con los solares de la calle de Preciados, comprendidos en las obras de la Puerta del Sol, la cual tiene de sitio 16.596 piés cuadrados, y se halla tasada por el Arquitecto D. Antonio Ruiz Salces, con fecha 30 de Junio de 1858, en la cantidad de 1.643.215 reales vellon, que sirve de tipo para la subasta. La citada casa fué incluida entre los edificios expropiados para las referidas obras de la Puerta del Sol; y despues, en virtud de Real órden, se ha segregado de dicha expropiacion. Quien quisiere interesarse en su adquisicion se servirá acudir á la casa-habitacion del Escribano del número D. Tomás Bande, calle de Santo Tomás, núm. 4, cuarto principal derecha, en donde se le instruirá de los títulos de pertenencia y demas noticias que desee; advirtiendo que su remate se celebrará en la misma casa del citado Bande el dia 28 del corriente mes de Octubre, á la hora de la una de su tarde, y que los dueños se reservan el término de 48 horas para aprobar ó no la mejor postura que se hiciere.

Madrid 13 de Octubre de 1859.—Tomás Bande. 4458

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion. Mañana primera representacion de la ópera en cuatro actos, titulada *Il Trovatore.*

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La hipocresía del vicio*, comedia nueva en tres actos y en verso, original de D. Manuel Breton de los Herreros.—*Un festin andaluz*, baile nuevo.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A las ocho de la noche.—*Angelo, tirano de Pádua*, drama en cuatro actos.—Miscelánea de bailes nacionales.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*Compromisos de no ver.*—*Entre mi mujer y el negro.*

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*¡Rico de amor!* comedia nueva en tres actos.—*La linda gitana*, baile.—*Retascon, barbero y comadron*, pieza en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—*La torre de Garán*, drama en cinco actos y siete cuadros.—*La poderosa*, baile.

CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos.)—A las ocho de la noche.—Se repetirá la misma funcion del beneficio de los hermanos Mariani.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.